

# ACCESO A DERECHOS SOCIALES ECONÓMICOS Y CULTURALES EN LA CÁRCEL:

## EDUCACIÓN – TRABAJO – SALUD

### **Autores**

Mgter Ana Correa, Dra. Ariela Battan Horenstein,  
Dr. Sebastian Torres Castaño, Esp. Jorge Perano

Abog. Inés León Barreto, Lic. Teresita Pereyra

Colaboración: Lic. Mariel Castagno, Lic. Sara Malek

Lic. Mónica Pan Boutron

Lic. Melisa Herranz (Becaria)

José Paez (Ayudante Alumno)

*Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Está pautado en la jerarquía constitucional (CN/1994) de los tratados, lo cual trae aparejado la aceptación de la competencia de los tribunales internacionales y la responsabilidad internacional de los Estado ante una violación de los derechos (Pautassi, 2010, p. 13)*

La perspectiva universalista de los Derechos Humanos y las exigencias que ello le impone a las instituciones del Estado, crea un campo de análisis de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos, que irrumpen en modelos tutelares y disciplinantes dando visibilidad a las formas de violencias institucionales que instalaron procesos de hegemonía y hoy se expresan como *reclamos de justicia*, señala Tiscornia (2010)

*“una política de derechos humanos ha de reconocer la existencia de ciertos procedimientos de ocultamiento, ficcionalización que son el resultado de intereses concretos (...) las diferencias aparentes entre una multiplicidad de hechos que subordina a un formato y obtura la visibilidad del campo total de los conflictos”.*<sup>1</sup>

Este campo de análisis profundiza la interrogación de la concepción de ciudadanía ante la tensión que el acceso a derechos generó en la construcción de nuevos pactos y lazos sociales. Como se explicita en los supuestos de este proyecto, enmarcado en el proyecto PICTO 2010-0044 de “Acceso a la Justicia en la región Centro-Cuyo” fue desde el trabajo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de DESC<sup>2</sup> que se insta, no solamente a la aplicación de derechos, sino a precisar los contenidos *universalidad, indivisibilidad e interdependencia* (que encabeza este apartado), lo cual redundará en cualificar las diferentes nociones y condiciones de igualdad, dignidad y participación, que hacen posible avanzar en las exigencias de cumplimiento en las instituciones del Estado.

En efecto **el acceso a la justicia es antes que nada reclamo de derechos** ante condiciones indignas de vida, de explotación, de discriminación, de abusos, de malos

---

<sup>1</sup> Tiscornia (2010) .Conferencia “La Universidad en temas de violencia e inseguridad” Córdoba.

<sup>2</sup> Abramovich, V., Pautassi, L, comp. (2010). La medición de derechos en políticas sociales (p.10). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto.

tratos, de desconocimiento, de otras formas de discursos y prácticas que, no sólo *deben poder* ser reclamadas, sino que *deben* ser reclamadas y, ese reclamo respetado”<sup>3</sup>

Por consiguiente en esta indagación, el “**acceso**” es entendido como entrar, posibilidad apertura y “**realización**” o dinámica de permanecer y mejorar (Abramovich & Pautassi, 2010; Carignano, M.F, 2010; Guiñazú, C, 2011) las **disposiciones estructurales de la institución** que invisten las conductas y las conciencias del sujeto que posibilitan un posicionamiento subjetivo que **se fija temporalmente en las prácticas**, dando visibilidad en esta tensión a las barreras visibles e invisibles en el acceso a los mismos (Correa, Castaño, Pereyra, en colb. 2013).

Esta construcción implica decisiones metodológicas de abordar la problemática en dos instancias complementarias de integración de la unidad de análisis, acceso a derecho.

- A. **El nivel estructural:** una aproximación a las disposiciones estructurales en las instituciones, del Servicio Penitenciario, reconociendo en los discursos del orden normas, reglas y procedimientos estandarizados que aseguran la vigencia y validez del derecho como asimismo, los mecanismos que habilitan la posibilidad del uso de la violencia, como poder de coerción.

*¿Qué dicen los discursos formales, oficiales? ¿Qué efectos producen en los dispositivos institucionales?*

En el marco de nuestra Constitución Nacional, la igualdad, está formulada como derecho formal ante la Ley, en el artículo 16<sup>4</sup> como una concepción abstracta del hombre. A partir de la reforma de 1994, en el artículo 75 (inciso 23) se hace lugar de manera expresa a la igualdad de oportunidades<sup>5</sup>. Es importante destacar que históricamente, la persona privada de su libertad permanecía desvinculada y desprotegida del sistema judicial, como ámbito de no-derecho y los jueces delegaban las condiciones materiales de **la ejecución en la administración penitenciaria** (Salt 2005, p.259-293); así Iñáqui Ribera Beiras, I (2008) dice:

“todas las limitaciones a los derechos fundamentales de los reclusos que hasta ahora se están señalando provienen de una antigua doctrina que, nacida en el ámbito del Derecho administrativo de la Alemania decimonónica, pretendió configurar un "espacio ajeno al control del Derecho" y confió a la capacidad de auto-ordenación de la Administración, la regulación de numerosas situaciones, entre las cuales, y en primer término, se encuentra la penitenciaria (Bacigalupo 1991 y Octavio de Toledo y Ubieto 1981). Esa categoría de las "**relaciones de sujeción especial**" (RSE) como ya se vio, reflejaba las "tensiones"

---

<sup>3</sup> Rosetti A. y Alvarez M. (coordinadores). Derecho de huelga y derecho a la protesta social. un análisis desde el método de casos (p.11) Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Córdoba: Advocatus.

<sup>4</sup> C.N. Art. 16: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.

<sup>5</sup> C.N. Art. 75 inc. 23. “Legislar y promover medidas de Acción Positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre DDHH, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

que en el seno del Estado provocaba la resistencia del Poder Ejecutivo a ser controlado por la Jurisdicción al menos en determinadas actividades” (Rivera Beira, I 2008, p. 539).

En este sentido, la administración penitenciaria, imponía una relación especial de poder valiéndose de dispositivos irregulares materializados en la promulgación de normas reglamentarias variadas que servían para justificar la devaluación y vulneración de los derechos de las personas presas. Así, las medidas de especial sujeción<sup>6</sup>, entendidas como potestad discrecional -como "zona del no-Derecho"- crean “*un ciudadano de segunda categoría, un titular de unos derechos devaluados, lo que pone en entredicho la vigencia efectiva de la garantía ejecutiva que se deriva del principio de legalidad*”. (Rivera Beira, I .2008, p.540)

En términos amplios, la ejecución de la pena en nuestro país, así como las condiciones materiales en que se implementa fue considerada de naturaleza jurídica administrativa<sup>7</sup> y delegada a la administración penitenciaria; ello no facilita a los internos e internas a tomar contacto con la justicia para manifestar sus reclamos y ser escuchados, dejándolos desprotegidos y expuestos tanto a la vulneración de sus derechos como a mecanismos abusivos de parte de la administración penitenciaria. De esta manera el **acceso a la justicia de las personas privadas de libertad** era encapsulado en la práctica por la coerción penal que desvinculaba a la persona del sistema judicial.

Recién avanzado el siglo XX cuando la doctrina internacional incorpora el control judicial sobre la legalidad en el cumplimiento de las penas, se abren puertas para el acceso a la justicia con la reforma procesal penal Ley 23.984 de 1991. Al incorporarse la etapa de la condena al Derecho Penal se judicializa la etapa de ejecución, imponiéndose el principio de legalidad y quitando atribuciones que anteriormente ejercía la administración penitenciaria.

Posteriormente, la Ley 24.660/96 introduce la figura del juez de ejecución, colocando a la institución penitenciaria como órgano auxiliar de la justicia, sujeta a su permanente control y en su artículo 3 establece el principio de judicialización de la pena:

“La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución o juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley”.

Esta judicialización, cuya pretensión fue acercar la protección de los derechos, ha modificado las relaciones de poder entre instancias diversas del Estado, sin haber revertido la vulneración de los mismos. Además, en la práctica, no existe consenso unívoco en su interpretación y pueden encontrarse resabios del paradigma de control administrativo. Un ejemplo de ello es la confusión que se suscita en el artículo 10 de la ley 24.660/96 que deja a la interpretación sobre las atribuciones de la administración penitenciaria, cuando establece que:

---

<sup>6</sup>García Macho (1989, p. 209): "Las relaciones de especial sujeción tienen como consecuencia que determinados grupos o individuos dentro de ese círculo sufren restricciones en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, en esa esfera, la Administración, al actuar con flexibilidad y cierta libertad, ablanda el principio de legalidad, afecta a la seguridad jurídica y dificulta el control jurisdiccional de su actuación. Esta situación, que de hecho se produce, exige una aplicación de ese concepto con precauciones y restringidamente"

<sup>7</sup>Salt, Marcos Gabriel (1999). Segunda Parte, Capítulo IV “La figura del juez de ejecución. El control judicial y la judicialización de la ejecución penal”, (p. 259 - 278, en Rivera Beiras y Salt, *Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina*. Buenos Aires, Editores del Puerto.

*“La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial”.*

La jurisprudencia da cuenta que a partir de ello, la autoridad penitenciaria dispone la restricción de los derechos argumentando razones de seguridad, resguardo de la integridad física o psicofísica, falta de personal o de recursos, lo cual *“torna imposible su ejercicio fijando límites desmedidos que se imponen arbitrariamente”* (Salt, 2005, p.182). Dicho artículo *“dejaría en manos de la administración una competencia residual amplia que puede llevar a equívocos y desvirtuar la actividad judicial en algunas cuestiones de suma trascendencia”* (Salt, 2005, p. 266), sobre todo si se tiene en cuenta las amplias potestades que están asignadas a dicha autoridad, en lo que se refiere a alojamiento, convivencia, conducta, la clasificación de los internos, las evaluaciones de las que dependen los avances o no en el régimen de progresividad, los traslados de establecimientos, etc. todas ellas proclives a afectar derechos.

- B. **Nivel en la dinámica-institucional:** esta segunda instancia de integración analítica detecta la construcción de la noción o representación social de acceso a derechos y de acceso a la justicia desde el sentido que se configuran en las prácticas, en los circuitos y distribuciones de responsabilidades. Articulan discursos e imaginario social en los principales rituales de la institución, para abrir la reflexión acerca de la disputa amplia por los sentidos que asume los derechos de salud, educación y trabajo en contexto de encierro abriendo visibilidad a las Barreras Visibles e Invisibles que inciden en las prácticas en el sistema.

## **Estrategia Metodológica**

Para realizar esta lectura, de carácter cualitativa, se sistematiza la información empírica compuesta, por un lado, de entrevistas a internos e internas y profesionales del Establecimiento Penitenciario semi-abierto N° 9 (EP9) realizadas, en el marco de la investigación *“Representaciones sociales del derecho y la seguridad humana en la problemática de la (re)inserción social en sujetos privados de la libertad”*<sup>8</sup> y, por otro, de registros de observación en Talleres de Formación y Capacitación en Derechos Humanos, realizado en Establecimiento Penitenciario N° 2 conocido como penal de San Martín, en Complejo Correccional N° 1 en Bouwer y Establecimiento Penitenciario N° 3 de mujeres en Bouwer, con diferentes grupos y/o segmentos institucionales: internos e internas, así como profesionales, técnicos y agentes de seguridad, en mismo período. Finalmente, se incorporan entrevistas realizadas a Jueces de Ejecución y a familiares llevadas a cabo desde el Observatorio de Prácticas en Derechos de la Secretaría de Extensión Universitaria, Universidad Nacional de Córdoba en 2012.

A partir de las expresiones, narraciones y respuestas en las entrevistas, en torno a la educación, salud y trabajo y distinguiendo según la distribución de responsabilidades en la organización penitenciaria, se consideran las condiciones para el acceso efectivo a derechos; como así también los factores que obstaculizan el mismo. Se procede a construir las categorías emergentes del análisis de la información, lo más cercanas posibles a las voces de los involucrados.

---

<sup>8</sup> Proyecto “Representaciones sociales del derecho y la seguridad humana en la problemática de la (re)inserción social en sujetos privados de la libertad”. Directora Mgter Ana Correa y Abogado Jorge Perano. Secretaría Ciencia y Tecnología 05/ F694.Universidad Nacional de Córdoba.

Se organizan los contenidos de distintas normativas, reglamentaciones y documentos internacionales, nacionales y provinciales relacionados a educación, salud y trabajo procediendo sistemáticamente a la triangulación de la información; desde donde se establecen las siguientes categorías de análisis:

- Principales reclamos en el acceso a derecho, según distribución de responsabilidades.
- Calidad de la oferta que brinda el Estado en el servicio penitenciario.
- Circuitos institucionales que las personas privadas de libertad realizan para el acceso a derecho.
- Estrategias de resistencias que ponen en juego los actores en la institución penitenciaria.

Estas categorías captan los contenidos y relaciones del campo representacional respecto a acceso a derechos infiriendo desde criterios interpretativos las maneras que, los sujetos en sus disímiles posiciones objetivas y subjetivas, se *colocan frente a la realidad* (Moscovici, S y Jodelet, D. 1986). De esta manera y destacando el carácter procesual de las representaciones sociales, las categorías no solamente posibilitan reconocer los núcleos de los contenidos arraigados en la cultura social e institucional sino que los mismos en sus relaciones dan visibilidad a los esquemas dominantes o marcos culturales de aprehensión como asimismo, los usos y mecanismos de reproducción. Por lo que pensar y propiciar su transformación que implica reconocer la importancia de la *experiencia vivida* (Jodelet, 2009) y dar cuenta de las dificultades en la situación.

Por ello lo novedoso en este análisis consiste en reconocer las relaciones entre lo normativo con las voces, saberes y conocimientos de los actores producidos en sus prácticas, según distintos grupos institucionales o responsabilidades que, en esta institución, están organizadas por la jerarquía militarizada y que sus haceres se construyen por la transmisión consuetudinaria de creencias, informaciones, conocimientos y saberes generando resistencias y conflictos (Acin, A. & Correa, A. 2008)

*¿Qué saben y qué creen, los distintos actores sociales de los derechos, de la ley, de la norma, la seguridad y el conflicto respecto de Acceso a la salud como derecho, Acceso a la educación como derecho y Acceso al trabajo como derecho?*

### **Exigibilidad de los Derechos, en la Cárcel: el paso a la justiciabilidad**

La Organización de los Estados Americanos reclama mejoras en el cumplimiento de tratados y pactos firmados por los estados, promoviendo formas de verificación del cumplimiento y la implementación de los derechos. Al respecto se menciona que existen aún vacíos teóricos y metodológicos para la elaboración y formulación de políticas sociales conforme a enfoque de Derechos. Así en 2005, se aprueban las "*Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador*" y se solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la elaboración de un conjunto de indicadores (Abramovich, V & Pautassi, 2010).

El desarrollo del marco conceptual y técnico del enfoque en Derechos Humanos, que proponen y discuten los mencionados autores, tiende a garantizar la protección y la promoción de la integralidad de los derechos de los hombres, como derechos legitimados por los tratados y pactos nacionales e internacionales. Estas medidas llegan también a las instituciones de encierro, donde se ha naturalizado la ausencia de control democrático de sus funciones, por lo que su implementación resulta lenta, contradictoria y, por momentos, casi utópica. Por ello, en "*Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso*

*en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*” dispuestos a la consulta en 2005 y aprobados por CIDH en 2008, posibilita entender y evaluar que los derechos se ejerzan en la realidad existente y que los mismos sean pensados como un programa que puede guiar u orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, en particular en procesos de transición o con problemas de democracias deficitarias o débiles (Pautassi, L. 2012).

Con esta orientación la Universidad Nacional de Córdoba desde 1999 desarrolla, en establecimientos de Córdoba Capital en el Penal San Martín y el Establecimiento Padre Luchesse-Complejo Correccional n°1 en Bouwer, actividades de programas destinados a promover la educación como derecho y no como parte del tratamiento penitenciario cuyos fines son *correccionales o de rehabilitación* meramente compensatorias. Es decir estos programas, implican incidir en procesos institucionales y no solamente disponer de niveles educativos “*obligatorios*” para “*compensar desigualdades*” creadas por una estructura socio-económica y política. Asimismo, la Universidad Nacional de Córdoba amplía su compromiso con la transformación educativa en consonancia con la propuesta en Resolución N° 127/10 del Consejo Federal de Educación y celebra en 2008, un Convenio con el Ministerio de Justicia para la formación y capacitación en derechos humanos a profesionales y técnicos, agentes de seguridad, maestros y profesores, internos e internas del Servicio Penitenciario Córdoba Capital, desarrollándose este trabajo, con interés y discusiones, durante 2008 hasta mediados de 2012. Este programa estuvo destinado a la formación en derechos humanos y es interrumpido a fines del mencionado año al producirse un quiebre de acuerdos ante el cierre del establecimiento penitenciario semiabierto (EP9) y una fragilización en la garantía a derechos en la medida que esta decisión afectaba la continuidad de las condiciones de acceso a los estudios, al trabajo y la salud. Si bien se proponen nuevas estrategias y conversaciones con el Servicio Penitenciario la única respuesta fue el silencio por parte de las autoridades. El año 2013 reinician las actividades académicas de grado de la universidad, en los establecimientos previstos, pero no así las actividades relacionadas con la difusión, garantía y vigencia de los Derechos Humanos.

Las posibilidades de acceso a la justicia en materia de derechos a través de **procesos de judicialización** y en este sentido los reclamos judiciales en torno al derecho a la salud, la educación y el trabajo contribuyen a la redefinición de los derechos sociales como derechos exigibles y específicamente a generar condiciones de exigibilidad de los mismos (Pautassi, 2012). Esta cuestión dilucida la tensión entre exigibilidad de derechos y la cuestión de seguridad.

## **ACCESO A LA EDUCACION COMO DERECHO.<sup>9</sup>**

---

<sup>9</sup> Correa, Ana & León Barreto, Inés (Revisión y ampliación). “Monitoreo de Educación de Nivel Primaria, Servicio Penitenciario Córdoba –capital”. Observatorio de Practicas en Derechos Humanos, con aportes de Programa Universidad y Cárcel de la Facultad de Filosofía y Humanidades y Dirección General de Educación de Adultos del Ministerio de Educación de Provincia de Córdoba. En Revista *Interferencia. Derechos y Seguridad humana. Los Observatorios en Derechos Humanos. Un aporte a las políticas públicas*. Secretaria de Extensión Universitaria. UNC. ISSN 1853-4236. Vol. 1. N° 3 Año 2012, p. 35-52.

El derecho a la educación es ejercicio de ciudadanía y construye cultura, Meirieu (1998)

*“Posibilita a los sujetos, en cualquier situación, apropiarse de los interrogantes fundacionales de la cultura para acceder a las repuestas elaboradas por sus predecesores y atreverse a dar las suyas. Potencia habilidades y destrezas personales en la construcción de conocimientos y brinda, de manera concreta, posibilidades para llevar adelante un proyectos personal y colectivo de una vida digna”* (1998, p. 88)

La educación en contexto de encierro, es un compromiso constitucional, en proceso de ejecución. Como derecho fundamental, de todos los miembros de una sociedad, tiende a posibilitar la calidad de la vida humana en términos de salud, seguridad, creación cultural y posibilidad de proyectos de futuro; la educación abre al conocimiento y al pensamiento. Es una meta política tendiente a subsanar las desigualdades de acceso a la posición social, así como a promover una mayor equidad de oportunidades para el desarrollo humano y social. Sin embargo, las cárceles están pobladas por personas que poseen una escolaridad básica. La mayoría de los internos sólo leen y escriben, viven en territorios confinados por una política urbana de expulsión en donde son escasos y/o precarios los servicios en asistencia básica de salud y vivienda. Las condiciones de marginalidad histórica amplía la fragmentación social y se multiplica la ruptura de lazos sociales generando maneras singulares de habitar sólo sobreviviendo. Las cárceles son un espejo de lo que las instituciones de la sociedad van produciendo, por exceso de omisión o debilitamiento de las normas que sostienen el común de esas vidas, e **interpelan los compromisos** que aseguran y protegen la *“integralidad de los derechos”*.

En este sentido es un verdadero desafío, señala Daniela Puebla (2012), para una Política Criminal Democrática y sustentada en los Derechos Humanos, el debate en el contexto social paradójico, donde se proclaman discursos de derechos humanos y, al mismo tiempo, se afirma un control social punitivo, de corte autoritario, discriminatorio y exclusión que propician una ampliación del Sistema Penal. Tanto en lo formal como en las prácticas de las agencias (policial, judicial, de ejecución penal) se acentúa una selectividad de sujetos mediante formas de extrema violencia y degradación que recae sobre sectores que, por condiciones económicas, culturales o étnicas, son los *excluidos*, los *peligrosos*, los *enemigos* (no portadores de la condición de personas) a los que se les atribuyen criminalidades del tipo terroristas urbanos, narcotraficantes, inmigrantes ilegales, conductas violentas de extrema gravedad contra la propiedad y/o la vida y quedan fuera otras criminalidades (las ligadas al poder económico, la contaminación ambiental y/o alimentaria, los genocidios, etc.). Estos sectores tienen serias dificultades de acceso a la justicia y no suelen ser atendidos para ser preservados de mayor daño o ser re-victimizados.

## **A. NIVEL DE ANALISIS ESTRUCTURAL**

En este nivel de análisis se articula la lectura de los aspectos estructurales del derecho que consiste en reconocer los discursos del orden, los procedimientos estandarizados (regulares, idénticos) que aseguran la vigencia y validez del derecho de educación.

**En 1862 en Córdoba** surge la necesidad de construir un establecimiento carcelar, similar al existente en la Nación, cuya finalidad se presenta moralizante, así cita Levaggi (2002)

*“presentan el horrible espectáculo de asesinos, olafrones, simples detenidos, procesados, inocentes tal vez, hacinados todos en sucios y húmedos calabozos y condenados a una ociosidad forzada que los corrompe y desmoraliza más cada día”.*<sup>10</sup>

Ante lo cual, el gobernador de Córdoba, Justiniano Posse presenta un proyecto de ley para construir una cárcel penitenciaria e incluía la autorización para expropiar en los suburbios de la Capital el terreno que ocuparía. Este proyecto se define 20 años después y el penal se concreta en un predio donado por Dionisio Centeno a la provincia de Córdoba, en el barrio San Martín.

*En ese mismo año se le dotó de un Reglamento, que la colocó bajo la dependencia del Ministerio de Justicia (...) “necesidad imprescindible de habilitar el local de la Penitenciaría en construcción”. (...)Para evitar una epidemia de cólera en la vieja cárcel, los presos habían sido trasladados a los dos departamentos de la Penitenciaría ya concluidos.*<sup>11</sup>

Recién en 1930 se crea la escuela en el establecimiento con la **función de instrucción y educación** para reparar procesos sociales inacabados, interrumpidos o simplemente inaccesibles en ciertas poblaciones. Y, desde este sentido originario se mantiene la disputa por el sentido de la educación entre la finalidad disciplinante y moralizadora y el derecho.

*La escuela funcionaría los domingos y días festivos, durante cuatro horas, a continuación del ejercicio religioso. Sería obligatoria para todos los presos que no supieran leer, escribir y contar (art. 1°). Los preceptores cuidarían que hubiera los libros y útiles necesarios para la enseñanza. El alcaide debía pedirlos al Consejo de Instrucción Pública. Los presos que fueran aptos podrían servir de monitores (art. 2°). Quienes no concurrieran a la escuela, y los notables por su falta de aplicación, serían penados con el retiro de la luz artificial de la prisión hasta que mejorasen la conducta*<sup>1</sup>

**En 1955, en las Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos**, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año 1955, se refiere a **la educación, el cuidado de la salud, del ejercicio del trabajo y las generales del buen trato como aspectos relevantes**. Dispone en relación a la educación que, cada establecimiento cuente con una Biblioteca instructiva y recreativa, siendo el “*Tratamiento*” una modalidad de “*inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley*” pudiendo recurrir para tal fin: a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y la formación profesional, al asesoramiento relativo al empleo, desarrollo físico y a la educación del carácter moral y establece:

*La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.*<sup>12</sup>

**En 1988** la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, formula **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas** (Resolución 1/08 ) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador, 17 de noviembre de 1988) a los fines de:

---

<sup>10</sup> Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires. Editorial Ad-hoc. 1° Edición, 2000.

<sup>11</sup> Levaggi, op.cit, p.76

<sup>12</sup> Manual de Buena Prácticas Penitenciaria elaborado por Reforma Penal Internacional. 2° Edición, San José de Costa Rica, Guayacán. 2002, p.140

1. *Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación, al menos en un nivel básico.*
2. *Promover la universalización de la educación secundaria.*
3. *Emplear los medios necesarios para asegurar el efectivo ejercicio de este derecho, en tanto, obligación de los Estados.*
4. *Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante.*
5. *Propiciar la participación activa de los alumnos y sus familias en los procesos educativos.*

**En 1994** se incorpora al texto de la Constitución Nacional todos los Pactos, Tratados y Acuerdos referidos a los Derechos Humanos con categoría de obligatorios.

**En 1996**, se sanciona la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad, Ley 24.660 e indica que en la prisión “el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando la reinserción social y promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad” y considera a la educación como un derecho, consagrado en capítulo 8 (artículos 133 a 138).

En efecto, los artículos 133 y 134 promueven **asegurar el ejercicio al derecho a la educación** adoptando las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción; con carácter preponderantemente formativo: para que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad. El artículo 135, establece que se impartirá la enseñanza obligatoria a los analfabetos o a quienes no hubieran alcanzado el nivel mínimo establecido por la ley, obligación de la que estarán exceptuados quienes no reúnan las aptitudes intelectuales suficientes, en cuyo caso recibirán la instrucción adecuada a través de métodos especiales de enseñanza.

**En 2006**, la Ley de Educación Nacional 26.206, capítulo XII (artículos 55 a 59), desarrolla la modalidad del sistema educativo para garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad y para promover su formación integral y desarrollo pleno. Derecho cuyo ejercicio no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro y que debe ser puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad desde el momento de su ingreso a la institución. Se definen los objetivos de esta modalidad para garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro o fuera de las instituciones de encierro.

El artículo 57 establece las coordinaciones que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Argentina deberán realizar con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades tendientes a asegurar la misma, en todas las personas privadas de libertad.

Finalmente, el artículo 59 define que se deberán prever formas de implementación del derecho al acceso, tránsito y permanencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo a todos/as los/as niños/as que se encuentren privados de su libertad en instituciones de régimen cerrado. Se dispone asimismo, que los *planes de enseñanza deben corresponder al sistema de educación pública*, para facilitar la continuidad de los estudios al egreso de la prisión (...) brindando posibilidades de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema (...) que los certificados no deben contener referencias al Servicio Penitenciario.

**En 2011** Ley 26.965 /11 sustituye el capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley 24.660 /96 y avanza en cuatro direcciones:

- *el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública*
- *la instauración de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley*
- *la creación de un régimen de estímulo para los internos y el establecimiento*
- *la creación de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa por parte del Consejo Federal de Educación*

Se desprende de la lectura de la normativa expuesta la existencia en lo simbólico de contradicciones y paradojas efectos de dos paradigmas de educación, por una parte las significaciones de *una educación constructora de un sujeto útil* como el equivalente a un *“buen hombre para el resto de la sociedad”*, y por la otra la noción de una educación como derecho.

En este sentido producen obstáculos y/o barreras para el pleno ACCESO al derecho, a saber:

- Existe una continuidad de prácticas disciplinarias que **sancionan la conducta** y afectan directamente el acceso a derecho (contradicción en art. 4-5). En capítulo 4 se indica sanciones, como la de suspensión de las actividades recreativas o deportivas por un lapso de hasta diez días y la exclusión de toda actividad común por hasta quince días, que afecta la continuidad de acceso a educación y genera confusión entre las distintas agencias.
- De manera similar ocurre con la **calificación –concepto- conducta**, que rige el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento; con influencia legítima en la posibilidad de acceso a la educación y al trabajo.
- En el capítulo 6, las **recompensas para la buena conducta**, *que producen procesos de simulación* en los internos o internas, en términos de Rivera Beiras<sup>13</sup>

Sin dudas las barreras en esta instancia responden a los procedimientos legítimos donde operan mecanismos psicosociales derivados de la *“autoridad”* que define una manera de concebir al otro/ siempre y solamente como delincuente. Por ello, se infiere que resta una enorme tarea para todas las agencias educativas (externas e internas) al servicio penitenciario que resulta de la nueva Ley 26.965/ 11. Asimismo, con relación a la aplicación del artículo.140, llamado *“Estímulo Educativo”* en la progresividad de la pena; ha generado en Córdoba planteos controversiales para la toma de decisiones por parte de la justicia (sea provincial o federal). Así la prensa Voz del interior el día 8 de noviembre de 2012, refería a esta ley como *“cortina de humo”* y *“una especie de zanahoria que pone al preso por delante”* poniendo en duda el carácter progresista de la misma.

## **B. NIVEL DINÁMICO INSTITUCIONAL**

---

<sup>13</sup> Dobon, J. y Rivera Beiras, I. (coord.s.) (1996) *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. Barcelona: Ed. María Jesús Bosch; cfr. en Daroqui, A. 2000.

En esta instancia se visibilizan los “*impasses*” (dificultad) de pasaje del sistema conceptual a la práctica cotidiana; pues la institución intenta mediante diversas tecnologías de gobierno mantener y reforzar las funciones unificadoras y totalizadoras de la cárcel. De esta manera en la organización se crea un funcionamiento particular desde donde se van construyendo representaciones sociales, según las diferentes formas de afiliación, pertenencia, comunicación, cooperación, aprendizaje y pertinencia es decir en relación con la intencionalidad en la estructura (Schvarstein, L, 1991).

En la lectura de las prácticas, se toma en cuenta la significación social y política en sus condiciones concretas y en la red de relaciones en que están implicadas de manera tal, que sea posible discernir aquellas condiciones en las cuales tienen posibilidades de transformación o no.

#### **a) Distribuciones de espacios-tiempos en la Institución.**

En Córdoba Capital, los Establecimientos cuentan con espacios físicos para el desarrollo de actividades educativas para efectivizar la obligatoriedad que tiene la Institución Penitenciaria de oferta en Educación Primaria; salvo el Establecimiento N° 9 de régimen semi-abierto y autodisciplina, pues allí la estrategia es que los internos/as comiencen a asistir a distintas actividades fuera de la cárcel y de este modo iniciar un proceso psicosocial de inclusión.

En el Complejo Correccional N° 1 en Bouwer (CC1), los diferentes módulos, donde está distribuida espacialmente la población de internos/as, cuentan cada uno de ellos con la instalación de un espacio “**Escuela**”. Disponen de aulas con capacidad aproximada para 20 personas y un salón común para 300 personas, bibliotecas, sala de maestros y profesores y patio, en condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades educativas.

En tanto, el Establecimiento Penitenciario N°2 San Martín, cuenta con aulas cuyas condiciones de habitabilidad son propias de una construcción centenaria del establecimiento, son relativamente adecuadas a las actividades educativas pues están ubicadas en un corredor, en el cuál todas las actividades se ven expuestas al excesivo ruido y a la visibilidad de todo el que circula.

La cantidad de población que asiste a educación primaria en Córdoba capital, extraído de “*Monitoreo a Educación primaria, Servicio penitenciario Córdoba*”<sup>14</sup> muestra que la media es de 12,3% de personas que asisten a la escuela primaria durante 2012 y que, a su vez, la mayor parte se encuentran alojados en EP2 San Martín (condenados) y MX2 (reincidentes) en Establecimiento de Bouwer. Asimismo, los adultos que asisten a educación primaria y alfabetización son un 30% en el total de la población alojada en SP Córdoba capital; un alto porcentaje que no ha completado este piso indispensable de ingreso a bienes culturales y por ende, económicos y sociales. Entre los cuales un 8% ni siquiera asiste.

**Cantidad de población internos/as –capital, registrada en Educación primaria. Por Centro Educativo y año.**

---

<sup>14</sup> Correa et.al. Datos extraídos de Monitoreo de Educación de Nivel Primario en Servicio Penitenciario Córdoba, capital (2012: 32-54). En *Revista Interferencia. Derechos y Seguridad Humana* Vol. 1 N° 3 Córdoba ISSN 1853-4236.

	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012
EP2	167	159	106	168	185
EP3	44	35	21	54	47
EP9	0	2	0	3	3
MD1	46	44	50	193	113
MD2	51	55	44	90	77
MX1	42	48	45	191	151
MX2	58	94	55	111	151
Totales	408	437	321	810	727

Fuente: Elaboración propia. Información de Área Estadística SPC. Dirección General de Educación de Adultos (DGEA) Ministerio de Educación Provincia de Córdoba. 2012

#### b) Calidad de esta Oferta realizada por la Institución penitenciaria.

La totalidad de los maestros dependen del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y, expresan que los **recursos humanos para educación son escasos** con lo cual se hace depender el derecho a una disponibilidad económica por parte del Estado. La cantidad de docentes (ochenta y seis) en contextos de encierro-capital, es exigua, en función de la tarea y cantidad de alumnos.

En referencia a la calidad de la oferta, es *remarcable* que la mayoría ha recibido **Capacitación Docente específica** a través de los Postítulos de Educación en Contexto de Encierro (Secretaría de Educación de Nación .2009), en concordancia con la aplicación del nuevo paradigma de los derechos humanos.

### B. NIVEL DINÁMICA SOCIOINSTITUCIONAL

#### a) Principales reclamos de los sujetos, según distribución de responsabilidades.

Las representaciones sociales acerca de las principales dificultades y/o obstáculos – barreras– en el acceso a la educación en la institución penitenciaria, según la estructura de responsabilidades se presentan, a saber:

1. **El personal del área técnica** –profesionales y agentes técnicos de seguridad- plantean como reclamo los *procedimientos y circuitos burocráticos de la institución*, no solamente válidos para el acceso a la educación sino en general a todas las prácticas. Así en sus voces expresan:

***Los excesos reglamentarios son funcionales a este paradigma que siempre estuvo presente en los Reglamentos y que justifica reducir los derechos de los internos.***

***El poder ejecutivo define los reglamentos y deposita la responsabilidad en el servicio penitenciario. Hay una falta de precisión de políticas penitenciarias. El área de ejecución de la pena es un área sensible y habría que revisar quien debe tomar las decisiones. Lo “militar” puede ser un hermoso chivo expiatorio pero es un problema de los civiles, no de los militares.***

Cambiar las prácticas es lo más difícil, afirman los entrevistados y señalan que las transformaciones pueden solamente quedar como enunciado, siendo en ciertos casos,

paralizantes. Específicamente en educación refieren a la transformación histórica en los procesos de criminalización de una población cada vez más joven, con abandono y/o expulsión de la escolaridad como asimismo los cruces con la justicia, y dicen:

***“No existe autonomía laboral, particularmente por la imposición de modos específicos de tratamiento, dispuestos por los juzgados, los cuales afectan al área de psicología”.***

***“Se abordan inquietudes de los internos, orientando el malestar, pero que muchas de ellas son ajenas a la institución y relacionadas mas a criterios asumidos por los referentes judiciales -egresos anticipados negados, ya sea en función de su delito, conducta, estableciendo obligatoriedad”***

**2. Los agentes de seguridad**, en general, no otorgan importancia, a la educación, como forma de sustentarse en la vida libre y reclaman a la Justicia las demoras en procedimientos y hasta en muchos casos ausencia de respuesta.

***“sobre la justicia y su irrupción en la estructura del SPC y dicen que no van de la mano, porque tienen tiempos diferentes y a veces formas de dictaminar bien distintas”***

***“los jueces de ejecución hacen lo que quieren”.***

***“No es importante que vayan a estudiar. No ganan nada estudiando. Lo más importante es que se ganen el sustento para él y su familia. No considera que estudiar esté relacionado con conseguir mejor trabajo”***

**3. El personal maestros y profesores** insisten en los exiguos recursos humanos y materiales destinados a educación, lo cual genera desaliento de las motivaciones al estudio de los internos/as, por realizar una tarea con fines a futuro como es la educación. No existen ayuda/becas a internos y las actividades de formación que el servicio prevé, despierta poco interés en los internos/as, siendo esta oferta de poca incidencia para una futura inserción social y laboral de los mismos.

**4. Los internos/as**, sus reclamos expresan las dificultades para el “ejercicio de derechos” o adquisición de ciudadanía. Son muy escasos los conocimientos previos al respecto y, ante la proliferación de normativas que produce colisión en los distintos niveles de cumplimiento, se produce en las prácticas más confusión. Siendo los *habeas corpus* el único modo de petitionarles a los jueces de ejecución que garanticen ingreso y permanencia en los niveles educativos; aunque tampoco ello ha garantizado que estos jueces hayan facilitado el acceso.

***Que me dejen estudiar...salir a estudiar, estoy en 3er.año de la facultad y siempre hay inconvenientes entre los jueces, la encargada de educación y ...los cajoneos de pedidos (interno)***

***Acá hay una justicia para pobres y otra para los ricos (interna)***

***A nadie le importa nada de nosotros acá, como vivimos, dormimos. Sé que tenemos que pagar sufriendo, pasando necesidades, pero también viendo tanta injusticia, desigualdad. (interno)***

***En el consejo criminológico, no sabemos cómo evalúan la cuestión de la educación. Deberíamos tener mas información, porque van los maestros penitenciarios y no los maestros de educación? (interno)***

***Acá es terrible para la progresividad de la pena, vale lo mismo si regás una planta o sí te que más las pestañas estudiando (interno)***

***Te ponen tareas superpuestas con educación. La fajina, las salidas a tribunales, al dentista, que se hace...la decisión es muy dura y sin opción...sobrevivir (interno)***

#### **5. Al respecto los jueces de ejecución entrevistados dicen:**

***En general un gran problema es que no hay política penitenciaria, a nadie le importa la cuestión carcelaria esto es así de sencillo***

***Los Jueces de Ejecución, le damos mucha importancia a la cuestión laboral y educativa para el caso de aquel interno que voluntariamente quiera asumirlo, porque pensamos que como forma parte del tratamiento no se les puede imponer; esto parece una obviedad no lo piensan así todos los jueces.***

***Así desde que soy juez estoy pidiendo que se revisen los convenios a nivel universitario y no logro que eso suceda, con lo cual por ejemplo los presos que estudian abogacía están librados a la buena voluntad de los docentes que quieren ir a tomarles, es tan increíble la situación que no obstante que hay un convenio firmado, hay cátedras que se niegan ir a tomarles porque dicen que es peligroso.***

#### **b).Circuitos institucionales para el acceso a derecho.**

Las operaciones de gobierno rutinarias principalmente son de carácter disciplinantes y en su repetición en el tiempo va generando una naturalización o aceptación de prácticas y usos sin cuestionamientos que ***invisibilizan las barreras*** que impiden o dificultan el acceso al derecho a la educación, a saber:

- Inadecuación de los mecanismos de inscripción a los estudios. Los formatos y los criterios se rigen por el interés penitenciario y no pedagógico.
- Interrupciones permanentes en el aula por el personal penitenciario.
- Imposibilidad de los internos/as de asistir a las aulas, por la superposición de las actividades que prevé el servicio (salidas al patio, visita, ir al médico, trabajo, asistencia a juzgados)
- Demoras en la llegada al aula porque el personal encargado no hace la movilización, falta de guardias, móviles, otros.
- Des-información u ocultamiento del movimiento que realizan de los internos/as, lo cual dificulta un seguimiento pedagógico en el aprendizaje.
- Desorden y descuido de los materiales de estudio. Los materiales son exiguos con mala utilización. Muchos reclaman que los materiales son una herramienta de extorsión y amenaza del personal de seguridad.

#### **c). Estrategias de Resistencias en juego**

Las estrategias de resistencia constituyen una manera en que los sujetos privados de libertad se posicionan en las relaciones de poder en la cárcel y logran aun en la dificultad hacer, expresar, insistir en ciertos reclamos, en pos de la transformación de la existencia.

***“el estudio es mi acto privado de libertad, gracias a lo cual no estoy preso”***

***“alimento mi resistencia, siento que en cada taller y tutoría me estoy edificando”***

***“es un hallazgo, descubrir y tomar el conocimiento”***

***“el hallazgo cambia los objetivos de vida”***

Las amenazas permanentes a afectar la progresividad de la pena por no cumplir con los mandatos de reglamentos penitenciarios produce contradicciones dolorosas que se

evidencian en muchos casos con ausencias o desinterés en el estudio que obtura la posibilidad de construir un sentido de la educación como derecho.

Estas prácticas dan un sentido heterónomo a la educación como beneficio y puede resultar ajeno a si-mismo. Sin embargo, los cambios están siendo y también en algunos internos/as se produce no sólo una adaptación pasiva sino también una resistencia. Se van construyendo nuevos posicionamientos subjetivos en procesos educativos y se observan modificaciones: **mejoran los estereotipos de trato; cambian sus actitudes respecto de un otro diferente;** muestran con cierto logro, **acciones colaborativas y cooperativas** como manifestación vívida y significativa de humanidad en la constitución de lazos sociales y de la identidad.

***La experiencia de la inserción de la Facultad pone en evidencia el poder desenajador de la educación en realidades e instituciones que se caracterizan por proponer discursos deconstructores en los sujetos a su cargo. (interno)***

***“recuperé mi identidad, he vuelto a sentirme útil “ (interno)***

***“el ingreso a la universidad no es que te dignifica, sino que te hace vivir la dignidad de una manera diferente,... es como que te hace recordar que vos no dejaste de ser persona, que solo te equivocaste...y que te vuelve a retribuir esos derechos sociales que el sistema no te los permite... ejercer. (interno)***

***Y bueno, resisto muchas veces acá porque yo tengo mucho apoyo de ella (una de las compañeras) de la cual amo mucho y es la madre que yo nunca tuve. Resisto por mis hijos, tengo unos hermosos hijos a los cuales amo y daría la vida por ellos yo. Por eso es que resisto muchas cosas . (interna)***

## **ACCESO A LA SALUD COMO DERECHO<sup>15</sup>**

### **INTRODUCCION**

Trabajar sobre el derecho a la salud en contextos de encierro, requiere dar cuenta de los términos que se abordan, en este sentido la primera discusión ineludible tiene que ver con cómo se entiende la salud.

Laurell (1987) define al proceso salud-enfermedad como social, en la medida en que no es posible fijar la normalidad biológica al margen del momento histórico. Este modo de comprensión permite describir las condiciones de salud de un grupo articuladas con las condiciones socio-históricas del mismo. A su vez, el estudio del patrón de desgaste y del tipo de patología y su distribución en los grupos definidos por sus características sociales, también plantea la posibilidad de generar conocimiento respecto a la determinación de estos procesos, y así, explicarlos (Laurell, 1987). La misma autora explica que al existir una articulación entre el proceso social y el proceso de salud y enfermedad, es posible asumir que este tendrá características distintas según el modo diferencial que cada uno de los grupos se inserta en la producción y se relaciona con el resto de los grupos sociales (Laurell, 1987).

---

<sup>15</sup> Son autores de este apartado Castagno, Mariel; Herranz, Melisa y Páez, José Ignacio. Asimismo Carolina Córdoba, ha colaborado en la compilación de leyes de salud.

A su vez, la salud puede ser definida como un campo de prácticas que implica procesos de salud, enfermedad, atención y cuidados, atravesados por dimensiones históricas y psicosociales que no se limitan a lo médico individual, ni tampoco a prestaciones institucionales esporádicas, sino que jerarquizan determinantes socioculturales e incluye a poblaciones destinatarias como participantes a fin de contrarrestar desigualdades en salud y promover la construcción de ciudadanía. Esto resulta de entender al campo de lo sanitario, como un espacio con diferentes intereses y capitales en pugna, donde no todos tienen igualdad para reconocer, expresar y luchar por sus necesidades (Spinelli, 2005).

En el plano legal, en el marco de la ley 26.657: Ley Nacional de Salud Mental, se reconoce a la salud como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

De manera acorde a lo desarrollado, trabajar sobre el acceso al derecho a la salud en personas vulnerables privadas de libertad, implica considerar lo que Gargarella (2007) propone respecto a que:

*(...) siempre deberíamos suponer que un grupo enfrenta una situación de alienación legal cuando ha sido privado de ciertos derechos humanos básicos de modo sistemático a lo largo del tiempo. (...) si la ciudadanía es sistemáticamente privada de aquellos derechos, deberíamos suponer que es excluida de la creación de la ley. El carácter sistemático de las ofensas sustanciales que ciertas personas o grupos afrontan se refiere a la existencia de falencias procedimentales graves, propias de un sistema institucional que resulta ser incapaz de reparar los males existentes (p.29).*

## A. NIVEL ESTRUCTURAL

Los **Principios y Buenas prácticas sobre la protección de personas privadas de libertad en las Américas**, como recomendaciones internacionales no vinculantes, establecen en su principio primero que “*toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos*”. Así mismo en su principio décimo referido a salud establece que:

*Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; **la disponibilidad permanente de personal** médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole,(el resaltado es nuestro) (Organización de los Estados Americanos, 2008)*

Por su parte, el **Manual de Buenas Prácticas penitenciarias**, entiende que “la salud de los internos/as tiene que ser una prioridad en el trato en la institución penal; el nivel de cuidado de salud y de medicamentos en la institución debe ser, al menos, equivalente al de la comunidad externa. Es una consecuencia de la responsabilidad del gobierno para con la gente privada de su libertad y, por lo tanto, totalmente dependiente de la autoridad estatal” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, p.73).

Por otra parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su Artículo 12 refiere que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

*Art. 12: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Convención Americana de Derechos Humanos)*

En este sentido, y de manera consistente a lo referido sobre la responsabilidad del Estado, en el caso de que se detecten violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, aún por parte de los propios efectores del Estado, debe garantizarse el acceso a los tribunales competentes<sup>16</sup>.

En este sentido, también se plantea en las **Reglas Mínimas de Brasilia** (2008) respecto al papel del Estado en la garantía de derechos de sectores vulnerables, donde comprendemos a los privados de libertad.

*“El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008:4).*

Si bien hay una visión homogenizada, que violenta la diversidad de acceso al derecho a la salud en particular y a los derechos en general, en la llamada “comunidad externa”, según la normativa internacional el Estado es quien debería garantizar derechos. Por tanto nos preguntamos, específicamente en el contexto carcelario donde se cruzan al menos dos jurisdicciones estatales: ¿quién es el Estado en lo que establecen las normativas internacionales, nacionales y provinciales? ¿Qué del Estado llega a estos sectores que son tan permeables en la vulneración de derechos o, dicho de otra manera, han sido sistemáticamente privados del acceso a los mismos?

Referirse a la **salud en contextos de encierro** desde un enfoque de derechos es una cuestión de mucha complejidad ya que, de acuerdo con las lógicas de funcionamiento actual de los penales, la salud es algo a ser administrado o provisto por la institución y sus agentes, en tanto abordaje de la enfermedad y desde reglas devenidas de criterios de seguridad, más que un derecho que los sujetos poseen. Así, por ejemplo, la referencia a la salud emerge **casí exclusivamente asociada a atención de la enfermedad** y en casos principalmente de emergencia, sin prácticamente hacer ninguna referencia por parte de los entrevistados ni a la promoción ni a la prevención de la salud. Sin embargo en las distintas reglamentaciones en el tratamiento penitenciario (internacionales, nacionales y provinciales) se plantea la supuesta calidad que los Estados deberían garantizar a las personas que se encuentran privadas de su libertad, tanto en la asistencia como en la prevención. En este sentido y de acuerdo a lo establecido por los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas:

*Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de*

---

<sup>16</sup> Pautassi (2012) plantea en relación al acceso a derechos, la importancia de no solo aumentar o favorecer la justiciabilidad, sino también de eliminar las condicionalidades y garantizar mecanismos de exigibilidad que no sea solo acudir a la justicia penal.

*personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de **programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole**; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal”(Organización de los Estados Americanos, 2008) (El destacado es nuestro)*

Es en salud como en las otras instancias necesario señalar, el atravesamiento de la institución seguridad por sobre la salud en las particularidades que le agrega la cárcel, como institución total. Una modalidad programada en todas las etapas de la progresividad de la pena y en cada una de las actividades diarias “*de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente, y toda la secuencia de ellas se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas y un cuerpo de funcionarios...integran un solo plan racional concebido para lograr los objetivos de la institución*” (Goffman 1961, p. 22).

Por tanto, y aún reconociendo en las normativas internacionales el derecho a la salud en instituciones totales específicamente en contextos de encierro, el mismo queda subsumido a las lógicas referidas. Tanto en los servicios penitenciarios, como en los manicomios, se ‘*remite en forma necesaria a la tensión que tiene lugar entre los dispositivos de “cura y sanción”*’ (Pavarini y Betti, 1984, p.99 citado por Faraone, S., Rosendo, E., Torricelli, F. & Valero, A. 2001, p. 54), *así como entre “enfermedad mental y peligrosidad social”* (Pitch, 1999, p.112 citado por Faraone et al. 2001, p.54).

Esto se traduce en las prácticas despojando a los actores involucrados de su condición de sujeto de derecho, ya que acceder a la salud sólo es posible en tanto otro la provee pero bajo diversas y, muchas veces, arbitrarias condicionalidades. Consideramos que pensar la salud en estos términos implica determinadas relaciones entre los involucrados: el personal que “provee” la salud (no sólo profesionales y técnicos sino también y especialmente los guardias que realizan las mediaciones de contacto) y los presos, no considerados estos últimos por los primeros como sujetos, sino reducidos a “objetos de castigo” y en el mejor de los casos, a “beneficiarios” de un servicio que les es dado en tanto “se cumpla” (y esto es más allá del preso en cuestión) con los requisitos institucionales caracterizados por lógicas de seguridad y control. Gargarella plantea que las respuestas dominantes para el problema del crimen son de tipo excluyente, es decir:

*(...) tienden a limitar los derechos políticos de los ofensores de sus derechos políticos; los separan de sus amigos, de su familia y de la comunidad en general; bloquean su acceso a los recursos materiales necesarios para desarrollar una vida decente; y restringen todas sus libertades más básicas, particularmente la libertad de compartir su vida con la comunidad, de ser un miembro pleno de ella. (Duff 2001, p.76 citado por Gargarella, 2007:36-37)*

Queda evidente que se socializa y educa a los presos “en la peor manera posible, en otras palabras, fuera de la sociedad, y a través del trato más cruel posible” (Gargarella, 2007, p.38) con la finalidad de que la persona se readapte a la sociedad a través de la pena sobre el cuerpo (Ley 24.660/96 art. 1).

Es posible afirmar que “la deplorable situación que caracteriza las prisiones en la mayoría de nuestros países parece sugerir que efectivamente estamos usando esos medios coercitivos de formas severamente discriminatorias” (Gargarella, 2008, p.78). Ampliando el enfoque, y bajo la consideración de la selectividad del sistema penal, resulta cada vez más

difícil justificar esta práctica de castigo en situaciones de inmensa injusticia social (Gargarella, op.cit).

## B. NIVEL DE DINÁMICA SOCIOINSTITUCIONAL

Lo establecido en la normativa internacional debiera repercutir en las prácticas institucionales del servicio penitenciario garantizando una organización del aparato estatal en pos de que los sujetos puedan efectivamente acceder a los derechos que les corresponden. Como es sabido que esto no ocurre, y a los fines del análisis, se organiza el material en categorías referidas a los reclamos de los internos, barreras y circuitos institucionales que emergen en la puja por el acceso a los derechos y, por último, se muestran las estrategias desplegadas por los actores para procurarse la tutela de los derechos. A su vez esta categorización se ha organizado en un análisis que bosqueja una comparación entre dos establecimientos penitenciarios de la ciudad de Córdoba, uno de régimen semi-abierto<sup>17</sup> y otro cerrado (Castagno, Correa, Herranz, Páez, 2013).

### a) Principales Reclamos de los sujetos

En el **Establecimiento penitenciario nº 9 semi-abierto** (en adelante EP9 que se rige por autodisciplina) se destacan dentro de los principales reclamos de los/as internos/as, en relación a salud mental, el contacto con su familia, principalmente, con sus hijos/as pequeños (en lo cual cobran particular relevancia los casos en que estos radican lejos y no tienen posibilidades de trasladarse como así también las condiciones y medios con que se les realiza la requisa). Estos **reclamos respecto al mantenimiento de vínculos afectivos con su medio social** están asociados a la salud mental entendida en un sentido integral como se viene planteando. Pero también existen cuestionamientos a las atenciones en salud mental entendida en un sentido restringido y asistencial. Así el acceso a la salud se ve afectado por tratamientos que no parecen estar del todo adaptado a posibilidades y condiciones del lugar y los sujetos. Así lo expresan los internos *en periodo de prueba*:

***A lo mejor usted lo consigue más en otro interno que en los profesionales ¿me entiende? Porque el profesional lo escucha, escribe, escucha todo lo que usted dice, pero al final no te opina, no te orienta. Te dice “bueno Pérez cualquier cosa después lo llamo” (Interno).***

---

<sup>17</sup> Establecimiento que se rige por el principio de autodisciplina. Es un régimen de semilibertad dentro del periodo de prueba, (art 15, inc c) de la Ley 24660 de Ejecución de la pena privativa de libertad que asimismo contempla: que comprende la incorporación a establecimiento abierto o sección independiente, basado en el principio de autodisciplina (art. 15) . Es la última etapa a la que pueden acceder los internos antes del periodo de libertad y consiste en el trabajo fuera del establecimiento penitenciario. El interno incorporado a semilibertad será alojado en institución regida por el principio de autodisciplina (art. 24). Respecto al alojamiento (art 62) la ley los llama establecimientos cerrados y semiabiertos. “En instituciones o secciones basadas en el principio de autodisciplina se podrán utilizar dormitorios para internos cuidadosamente seleccionados”. En el art 176, habla de los siguientes establecimientos:....c) “instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena”. art. 182: “según lo requiera el volumen y composición de la población penal y las necesidades del tratamiento individualizado de los internos, deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas”

En consonancia con lo anterior aparece como barrera de acceso a la salud “el tipo de tratamiento”. Los internos en el EP9, detallan no sólo la falta de cantidad, sistematicidad y continuidad de los mismos sino también, la falta de calidad y pertinencia para responder a la problemática que suponen abordar. Cuestión que especialmente se intensifica en el caso de la salud mental.

***Con la psicóloga salgo con la cabeza dada vuelta, porque ella me hace recordar el pasado, y yo prefiero pensar en el presente y el futuro; de cómo soy ahora. No saco audiencia para ella por eso. Le digo que estoy bien, aunque este quebrada (Interna)***

***El psiquiatra me daba esa amansa caballo, hasta que un día dije basta. Cambié, avancé, mejoré en la escuela. La medicación no me hacía ver la realidad, me hacía dormir y a las cinco horas me levantaba con hambre, como estúpida y como que estaba viviendo en un mundo de silencio. Y vos te dabas cuenta que no servís para nada. La medicación te provoca eso. Para mí es algo como droga también, no? (Interno)***

En relación a ello la **Ley Nacional de Salud Mental, 26657**, en su artículo 12 refiere:

*La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca (...) por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales.*

Cabe indagar aquí el uso que en estas instituciones de encierro se hace de las drogas legales, mencionadas como “amansa caballos”: ¿Amansar tiene una finalidad terapéutica? ¿Qué relación guarda esto con la escasez de personal en salud?

La misma Ley en su artículo 7, inciso D, establece el “Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria”. En este sentido, la referencia a que una persona no saca audiencia con la psicóloga aún “estando quebrada” porque empeora la situación, conduce necesariamente a la pregunta sobre si los abordajes que se están llevando responden a la alternativa terapéutica más conveniente para las personas o para el tratamiento penitenciario.

Se evidencia que en este tipo de penal existen otras posibilidades de acceso, en las últimas etapas del tratamiento según la ley de la pena, a diferencia de los cerrados. Esto aparece en los testimonios:

***“Para reinsertarnos en la sociedad que es algo bastante difícil, bastante duro. Uno sale de una cárcel y chocamos contra una pared, contra un muro ¿viste? Yo ahora ya tengo el número `de la social’ con la que tengo que ir a hablar, cómo puedo llegar a hacer...Ya con una social en la calle puedo desenvolverme, ella conoce más, sabe donde podemos ir, me puede hacer un trámite. ¿Entendés? Y como te digo, no quiero salir ir a agarrar un arma, yo no quiero. No quiero”. (Interno)***

A pesar de esto se encuentran **dificultades para el acceso a la salud y a tratamientos específicos debido a la información disponible para los internos**. Un conocimiento social del que ellos/as no disponen desde sus grupos de pertenencia, por trayectorias de vida signadas por privaciones y vulneraciones de derechos fundamentales, pero que tampoco se provee en las cárceles como información básica respecto “al tratamiento penitenciario”. Este conocimiento parece adquirirse muy pocas veces, tras largos esfuerzos de socialización a veces inefectivos y con un alto costo para la institución como para el interno/a y su familia. Ellos dicen:

***“Uno cuando entra no lo sabe. No conocemos ¿para qué sirve un trabajador social? ¿Qué sentido tiene ir al psicólogo?” (Interno)***

***Cuando entrás a la cárcel no sabes ¿qué es hacer conducta? No hay nadie que te asesore sobre la progresividad, el tratamiento. Nadie te explica y vos no sabés ni qué es un trabajador social. El derecho a la información. Hay mucha gente presa por ignorante.... (Interno)***

Si bien la mayoría de los reclamos en los regímenes de semilibertad se descentran del sujeto individual, para referirse a propuestas más colectivas y, puede decirse, preventivas de los problemas de salud, también aparecen reclamos coincidentes con los de los penales cerrados, como **la mala calidad y escasa alimentación o a la demora en otorgar medicamentos** indispensables para el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas, como es el caso del HIV. Cuestión que testimonia en un discurso una interna:

***Así mismo la despersonalización y la pérdida de dignidad, todo ello con la de que la falta de alimentación adecuada, las deficiencias sanitarias y las condiciones de estrés constantes que se viven en toda cárcel, son el campo propicio para quien padece el SIDA cumpla una condena no de mera privación de libertad, sino de muerte (Interna)***

En el caso del establecimiento cerrado (en adelante EC) los reclamos son variados y se diversifican, presentándose de manera más acuciante, desde diferentes sectores, la **falta de comunicación entre estos, la excesiva burocratización de procesos, la falta de escucha y desestimación hacia las problemáticas planteadas por los internos**. También aquí aparece el reclamo de contacto con “el afuera” y la necesidad para ello del uso de teléfono como vía de conexión con la familia y como medio para abordar cuestiones de salud. Plantean recurrentemente el poco acceso a este medio de comunicación.

#### **b) Calidad de esta Oferta realizada por la Institución penitenciaria**

En los testimonios recabados la mayor recurrencia se registra en relación a **falta de escucha y atención a los pedidos o demandas de los internos/as** para la atención de la enfermedad. Se expresa de la siguiente manera:

***No se tiene en cuenta que necesitamos que se nos atienda cuando pedimos, y no nos atienden. Y cuando nos atienden nos preguntan para qué solicitamos ayuda que ya no se necesita. (Interno)***

***...servicio médico? Ja, tenemos que andar renegando con el celador del núcleo para que nos manden a enfermería (Interno)***

En el mismo sentido, los profesionales expresan:

***...y...se responde al sistema, pero sabemos que a veces con sólo escuchar e informar, sirve para prevenir ciertas problemáticas. (Profesional)***

***-las internas, necesitan ser escuchadas, contarle a alguien lo que les pasa,(...) y no tienen con quien. (Profesional)***

Al respecto una enfermera dice:

***“los médicos deberían estar en guardia de "alerta", o algo así, que si los llaman tienen que ir si o si, pero que eso en la realidad no sucede, nunca te atienden el teléfono.” (Profesional)***

Los internos reclaman y los profesionales justifican el hecho de que no los atiendan porque no hay suficiente personal. A esto se suma la situación de precarización del sector de la salud, que hace que un médico tenga que distribuirse en varios puestos de trabajo, incluso con un sistema de guardias que suele insumirle las 24 hs del día en cada lugar. Si bien

poder acceder a los datos donde se muestre la relación entre profesionales, horas y cantidad de internos permitiría juzgar mejor la calidad de los servicios, ésta información no está puesta a disposición por el gobierno provincial.<sup>18</sup>

Sin embargo, nuestras indagaciones muestran que no hay disponibilidad permanente de personal y, además de que el mismo es escaso, en fines de semana o por las noches solo hay una guardia mínima de enfermería, es decir según los entrevistados **no está garantizada la asistencia médica en los penales de Córdoba.**

Esta desproporción, que se evidencia en las entrevistas en la relación profesionales de salud-internos, además de mostrar que la inversión de recursos en personal está puesta en el control (como visión hegemónica respecto a la seguridad que se privilegia por sobre los derechos) hace que muchas veces el uso y disponibilidad de espacios queda a disposición de agentes del servicio penitenciario para otras finalidades. Una situación ejemplificadora de ello salió a la luz a través de distintos medios periodísticos de Córdoba:

***“Una inspección judicial en una cárcel de San Martín de Córdoba, realizada por el titular de la Procuraduría sobre violencia Institucional, Abel Córdoba. El funcionario explicó que en la cárcel recibieron “muchísimos testimonios de detenidos que con mucho temor nos contaron sus padecimientos y hablaron del método que allí se aplica” (...) “Cuando protestan por alguna razón o hacen planteos ante los guardias, son golpeados y los llevan arrastrando hasta el hospital del penal, donde los amarran con cadenas a camastros de hierro”, agregó. (Redacción la Voz del Interior, 10/05/2013)<sup>19</sup>***

Si bien los funcionarios dijeron que esas prácticas eran realizadas “para contener a los detenidos que se auto agredían”<sup>20</sup>, Página/12 publicó lo dicho por el fiscal Córdoba:

*“Los guardias nos llevaron hasta el lugar donde guardaban dos camastros de hierro y 17 cadenas, de setenta centímetros cada una, las que **estaban ocultas detrás del mostrador que está en el ingreso al hospital y que se encontraban a la más absoluta disposición de los guardias**”. (el resaltado es nuestro)... Serían elementos “utilizados para estaquear a los internos cada vez que hacían algún reclamo por las condiciones de detención o por malos tratos que recibían durante las requisas”, según denunciaron los detenidos. (Carlos Rodríguez, Diario Página/12 Córdoba, 11 de Mayo 2013)<sup>21</sup>*

Lo planteado por el fiscal, además de evidenciar posibles prácticas de tortura que se estarían investigando, muestra que no debemos centrar el argumento de la falta de acceso al derecho a la salud en la escasez de recursos, sino que el problema radica en **el sentido dado a la atención de la salud en el encierro**, la subsidiariedad que sufre la misma, sujeta siempre a las “prioridades de la seguridad” y, a la vez, legitimante de las necesidades del control, esto tiene que ver con la intervención para la requisa, la

---

<sup>18</sup> <http://www.cba24n.com.ar/content/red-ciudadana-se-queja-de-la-falta-de-datos-sobre-seguridad>

<sup>19</sup> <http://www.lavoz.com.ar/noticias/politica/sugestiva-inspeccion-carceles-desata-polemica>

<sup>20</sup> <http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/denuncian-haber-hallado-elementos-tortura%E2%80%9D-carcel-san-martin>

<sup>21</sup> <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-219790-2013-05-11.html>

certificación del trato (golpizas) y como sometimiento al sistema (humillación de los cuerpos desnudos).

Asimismo existen reclamos en relación a la salud donde profesionales, guardias y presos coinciden en plantear, estos son la **incapacidad institucional de dar respuesta a problemáticas de salud mental y a las adicciones.**

***Falta de servicio en cuanto al tratamiento de adicciones y salud mental obstaculiza el acceso a la salud ya que no hay derivaciones y el servicio en el sistema penitenciario es inadecuado.*** (Profesional de salud)

***La droga es el principal problema de salud que tiene la cárcel, pero no nos tratan, todo lo contrario*** (Interno)

En este marco es importante citar la ley Nacional de Salud Mental 26657 que en su Artículo 4° dice:

*Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.*

Según esta ley las adicciones deben abordarse como una problemática de salud mental y abordarse con estos criterios. Sin embargo la ley 23737 de tenencia y tráfico de estupefacientes, delega el tratamiento al Servicio Penitenciario. En su Art. 19:

*El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad y de rehabilitación de los artículos 16, 17 y 18.*

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, dentro del apartado de Reclusos alienados y enfermos mentales, en su artículo 82, expresan:

- 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.*

En relación a la **desarticulación con establecimientos externos** también se presentan reclamos en la cárcel. Los profesionales dicen que hay excesiva derivación e imposibilidad de seguimiento de problemáticas de salud por "el ritmo de trabajo". La principal explicación que se encuentra a esto, por parte de los mismos profesionales pero también de los internos/as, es que suele primar la lógica del control y la seguridad por sobre el acceso a derechos, generando dificultades principalmente con celadores y guardias.

***...“obstáculos por personal de seguridad” “porque el personal de seguridad no quiere tener personas fuera del pabellón, porque hay a veces un sólo enfermero o porque no tienen medicamentos”. “el interno quiere seguir manteniendo sus derechos básicos, y el celador quiere mantener su autoridad”.*** (Interno).

***Insuficiente respuesta de servicio de traslado, la no puntualidad en turnos asignados, y el no compromiso a realizar los mismos en tiempo y forma. Con la consecuente problemática para el personal profesional actuante, la no utilización de ese turno asignado... trastorno de [volver a] solicitar el mismo turno. (Profesional de salud)***

***“fragmentación permanente entre los criterios del área y los de seguridad”  
(Profesional )***

Emergen a su vez, en los testimonios, referencias a la dificultad de **acceso a medicamentos:**

***Falta de medicamentos (farmacia sin cantidad adecuada). Falta de presupuesto para equipar correctamente en insumo y equipamientos acorde a la demanda. Fraccionar y disminuir la cantidad a lo mínimo indispensable. (Profesional)***

***...la comida no es buena. Se garantiza sólo que haya ración, no su calidad. Por eso se hacen reuniones con todo el pabellón pidiendo hablar con un superior. También la falta de actividades deportivas. (Interno)***

En relación a la **promoción de la salud**, dificultades concretas que implican una vulneración de derechos, además de la **falta de calidad alimenticia** también se nombra la imposibilidad de realización de otras actividades vinculadas a la salud en sentido integral: **deportes, contacto con la familia** (principalmente pierden casi total contacto con los niños/as para protegerlos de las prácticas denigrantes de requisa que se practican desde el servicio penitenciario a la visitas)<sup>22</sup>, **recreación, trabajo y educación.**

Notamos que lo que plantean los internos/as y profesionales entrevistados entra en contradicción con a estadísticas de actividades de "Promoción de la salud" como parte de la educación informal que incluye: educación física y psicomotricidad, yoga, educación sexual, taller de expresión, taller de educación sexual y reiki (Datos publicados por el secretario general del servicio penitenciario, 2011).

Cabe destacar que si bien esta contradicción entre las diferentes voces tomadas y la falta de datos respecto a la real cantidad de participantes de estas actividades, impide hacer un análisis relativo al acceso, encontramos que sí aporta información respecto a lo que se considera promoción de la salud y la falta de servicios que se brindan en este sentido.

Es importante entender que, por un lado, la institución cerrada en sí misma tiene efectos en la salud por el mismo padecimiento que genera el tiempo de encierro como tiempo vacío; ello da cuenta del impacto del encierro en sí mismo y, sumado a ello, lo que todos destacan respecto a que, en estas instituciones, no está arraigada la idea del acceso a derechos como inherente al ser humano, sino como beneficio que unos, muy pocos, logran y la gran mayoría no.

Las condiciones de acceso al derecho a la salud que son provistas en la cárcel no llegan a los estándares mínimos. Como luego se desarrolla, los presos/as se encuentran con una serie de barreras y obstáculos que obligan a que desarrollen diversas acciones y recorran

---

<sup>22</sup> Esta cuestión amerita otro análisis en relación del acceso a derechos también de los niños/as que visitan familiares privados de libertad, ya que se vulneran con estas prácticas, en nombre de la seguridad, sus derechos. Por otro lado cabe referir a análisis que han realizado algunos autores acerca de los dispositivos de control, donde señalan que la requisa que aún se mantiene como práctica habiendo acceso a tecnología que la reemplaza, evitando la denigración y con el mismo nivel "de seguridad".

circuitos para intentar procurarse el acceso a dicho derecho, aunque muchas veces no lo logren (Castagno et al, 2013).

### **c) Circuitos institucionales hacia el acceso a derechos**

La categoría Circuitos institucionales busca objetivar el recorrido realizado en el intento de acceder al derecho a la salud. Sin embargo, la existencia, recorrido o realización de un circuito, ya sea esté instituido o no, no siempre garantiza el acceso a la salud. Indefectiblemente el circuito implica dificultades institucionales, trabas u obstáculos en el acceso a derechos y las críticas realizadas al mismo por los diferentes actores. Se han encontrado situaciones en las que los recorridos institucionales terminan en “puntos muertos”, o en más recorridos, pero sin lograr respuesta a la demanda en salud. Es en este último caso, podríamos hablar de *circuitos truncos* porque a pesar de seguir un recorrido estos no conducen a un acceso. Estos circuitos preponderan en los establecimientos cerrados donde el acceso está más condicionado a personas o situaciones puntuales.

Respecto a los circuitos de acceso en el Establecimiento semi-abierto (EP9) una cuestión que destacan en el intento de acceder a un tratamiento, por ejemplo, o a una atención puntual por parte de profesionales de la salud, es la participación del personal de contacto. Es decir “el filtro” que genera el servicio penitenciario según muchos otros condicionantes en los cuales, más allá de la salud, prima el cuidado de la seguridad; entendida como *poco movimiento* y reducción de posibilidades de conflictos en el sector del que está a cargo.

*... Bueno acá hay dos contras, por ejemplo, ellos tienen una forma tan indiscreta, tan soberbia, como quizás también la tenemos nosotros, ¿por qué no? En qué aspecto y en criterio, en que uno quiere ser más que el otro ¿me entiende? Y te traban las cosas que te autoriza el juez por oficio. Te lo traban, ni al servicio le interesa lo que dice el juez ni al juez lo que terminan haciendo ellos con su decisiones... (interno)*

En las dificultades de los circuitos para el acceso se destacan los contactos con otras instituciones de salud. Es decir, la circulación de la información entre instituciones, **los sistemas de referencia y contra referencia** entre equipo de salud del penal y los hospitales externos, la accesibilidad a los informes médicos y a los estudios complementarios, como así también la solicitud y el cumplimiento de los turnos y los traslados necesarios. Esta ineficaz relación, de la cárcel con las instituciones externas de salud, es la cuestión más álgida según detallan tanto profesionales como los internos/as.

*...también fui a hablar al Rawson,...pedí hablar con el director y hable con la subdirectora, la secretaria del director y le dije que el servicio penitenciario me decían que no tenían los insumos, que el Rawson no los mandaba y mi hermano con SIDA estuvo casi dos meses sin tomar el Retroviral porque no se la daban...y les pregunté ¿Por qué no le estaban mandado las cosas a mi hermano¿ si el servicio penitenciario no las da, o usted no las mandó? Sí, me dijeron, ´de acá ha salido todo´... (familiar de interno)*

*...Para reinsertarnos en la sociedad que es algo bastante difícil, bastante duro. Uno sale de una cárcel y chocamos contra una pared, contra un muro viste que...sí... (Interno)*

Los internos/as refieren que la mayor dificultad institucional es responder a prácticas de cuidado y atención que están asociadas a prevención complicaciones en enfermos crónicos o en estados pre o postquirúrgicos. Esto genera situaciones de agravamiento o urgencias que, como en el ejemplo expuesto, suelen tener consecuencias extremas para

la salud de los presos, con riesgos fatales que pueden llegar hasta la muerte en un traslado.

*...Mi hermano plantea que estaba muy mal ya ni gritar podía para pedir, lo habían sacado de la celda tarde...y todo esto porque en la cárcel no le dan la alimentación necesaria, ni una atención médica adecuada, no, ni gasas, ni la pasta...el pegamento que usa el para el intestino. Mi hermano me dice 'a mí me sacaron a las 3 de la tarde y me ingresaron a las 10 de la noche al hospital' Así que me fui de nuevo a Tribunales, a hacer una denuncia por abandono de persona....¿que se investigue si hubo abandono de persona porque mi hermano salió a las 3, 3 y media de la tarde de Bouwer y entró al hospital a las 10 de la noche! ¿Dónde estuvo esas 6 horas y media, 7 horas? Si lo sacaron por emergencia médica, porque se lo llevó a Tribunales II?, ¿Con qué fin se lo llevó a Tribunales II y se lo dejó tantas horas, sin atención médica?... (Familiar de interno)*

Los circuitos recorridos muestran que nadie se hace cargo de las situaciones, no hay quien asuma la responsabilidad de otro con un padecimiento, ni tampoco de sus consecuencias.

En los Establecimientos Cerrados se destacan **los traslados** como situaciones que obstaculizan el acceso a la salud.

*Algunas fueron trasladadas a otras prisiones del interior, otras aún cumplen sanciones en pabellones de máxima seguridad, un horror, y las restantes aún pasados dos meses siguen cumpliendo sanciones ¿quién nos protege ante tanto horror?". Se las traslada a todos lados, servicio social, servicio médico, visitas, esposadas (...)"es un horror". (Interna)*

*Indiscriminación frente a las derivaciones, a modo de descomprimir situaciones de crisis en los pabellones. Conocen al interno, saben que semanalmente solicita atención sin tener demandas a trabajar, lo derivan igual, yendo esto en desmedro de atender las necesidades reales de otros internos. (Profesional de salud)*

Sin embargo, en lo cotidiano, lo que impide el acceso a derechos en los regímenes de tipo cerrados es que están determinados principalmente por respuestas técnicas. De allí los obstáculos que existen para responder en tiempo y forma debido a la **excesiva burocratización** de cualquier mínima actividad, tanto como por arbitrariedades del establecimiento penitenciario como, por ejemplo, que las decisiones sobre si atender o no a alguna persona que tiene una dolencia dependa del criterio y la motivación del personal de seguridad del momento, como ya se dijo. Por otro lado, los circuitos son afectados por las condiciones de encierro, la cantidad de personas en el establecimiento excede lo que el personal que trabaja allí puede manejar, pero sobretodo el **hacinamiento y el encierro** se convierten en sí mismo en patologizante que prioriza en sus **funciones el control** por sobre el cumplimiento de los derechos.

*...la situación más preocupante es que hay muchos internos e internas que el pasar del tiempo encerrados se puede decir que de alguna manera u otra se vuelven más asesinos. Conozco gente que realmente son inocentes y buenas personas, que con el pasar del tiempo no son más las que había conocido. (Interna)*

*Dificultad en dar seguimiento a algunos casos, esto debido a las experiencias cotidianas y al ritmo de trabajo. (Profesional de salud)*

Pero además, esta situación de vulneración cotidiana puede tener desenlaces irreversibles como la muerte de los internos/as, en condiciones de desatención.

**...para mí lo más importante son las muertes de las chicas, por lo que se comentó se podría haber evitado y los dirigentes no hicieron nada, porque la verdad después quisieron tapar todo.** (Interna, Bouwer)

Sin embargo existen casos en que los encargados de responder por el sistema de salud “se las ingenian” para producir nuevos circuitos a partir de los cuales garantizar el acceso a la salud, buscando caminos para optimizar al máximo los recursos que se posee, y tratando de evitar los pasos burocráticos para que el circuito funcione de una manera más rápida e intervenir de forma eficaz. Se destaca también las situaciones en que se busca algún tipo de articulación interinstitucional conociendo el funcionamiento hermético que de por sí caracteriza a un establecimiento penitenciario.

**Dirigirnos al superior (director más específicamente) para agilizar la demanda.** (Profesional de salud)

**Contactarme con instituciones privadas, en la medida que el caso lo permite: dinero, acompañamiento, etc. Vinculación al menos telefónica con otras instituciones.** (Profesional de salud)

**Trabajar con estrategias de atención grupales.** (Profesional de salud)

Estas son respuestas puntuales que dan algunos profesionales aisladamente o subgrupos de ellos pero que no se extienden a formalizar circuitos de accesibilidad a la salud en la generalidad del penal. Por otro lado, existen obstáculos para el acceso a la salud que responden a cuestiones estructurales así tanto como coyunturales, referido a las decisiones políticas, por las cuales las prácticas profesionales se ven atravesadas.

**La falta de recursos económicos, espacios físicos específicos y desconocimiento del que hacer particular.** (Profesional de salud)

Este tipo de obstáculos exceden por sí mismo la distinción entre los establecimientos cerrado y semi-abierto.

#### **d) Estrategias de resistencia en juego**

Esta categoría estrategias de resistencia se refiere a las acciones que realizan los internos/as para procurarse el acceso al derecho de la salud cuando la dinámica institucional lo obstaculiza.

En cuanto a las estrategias de resistencias que los presos ponen en juego en el **Establecimiento semi-abierto regido por el principio de autodisciplina**, se destaca que las mismas están relacionadas a la pertenencia de los internos a diferentes grupos o colectivos institucionales fuera de la cárcel, en los que se incluyen por su condición de género, por ser alumnos de la universidad o trabajadores que salen a cumplir dichas tareas a diario. Por ejemplo:

**...yo llamo al grupo de defensa de derechos de los travestis y les hago una sentada en la puerta en un día...y listo”...“Nosotros nos comunicamos mucho por internet.** (Interna)

**Aprovechamos plantear estas cosas a la gente del PUC (Programa Universidad y Cárcel), son cosas que te posibilita ser alumno en la Universidad.** (Interno)

**...la información que recibís sobre tus derechos al participar en los espacios de extensión que se abren en la cárcel. Además ahí te enterás, podés preguntar opinión y si no saben te averiguan.** (Interno)

Asimismo encontramos en la cárcel abierta referencia a estrategias que persisten del establecimiento cerrado, signadas por la desigualdad de poder y sobretodo relacionadas

con el “oficio” de preso, como pedir audiencia al juez. Estrategias que no siempre logran el acceso buscado.

***Después aprendes la estrategia de pasar desapercibido”... “y después pedir por tus derechos... tenes que ir a la justicia... Pero si la institución dijera “vos afuera podés esto y esto”, si nos orientaran...sería otra cosa nuestra posibilidad de reinserción. (Interno)***

En estas estrategias de resistencia se destaca el uso de internet, de las redes sociales y la posibilidad de hacer pública una vulneración de derechos a través de las mismas. Por otro lado aparece que la información, el acceso al conocimiento específico en derechos y procesos, es central en la lucha por su salud.

***Ante la necesidad empezamos a leer derecho y a participar de los cursos de derechos que vienen a darnos de la Universidad. Ahí planteo y espero una devolución, una orientación adentro de quien no la puede tener afuera...eso algo nos orienta, no sé ¿qué otra cosa puede hacer El Observatorio (de DDHH) dentro de la cárcel? (Interno)***

En cuanto a las estrategias de resistencia desarrolladas por los presos en el **Establecimiento Cerrado**, principalmente se recurre a vías formales para realizar un reclamo pero también se buscan caminos fuera de los circuitos del establecimiento. En este sentido se destacan cuestiones relativas a la organización de los internos e internas a la hora de procurarse el acceso a la salud involucrando medidas no sólo individuales sino también colectivas en el momento de enfrentar determinadas situaciones.

***Por el tema del estado de la comida los internos hacen reuniones con todo el pabellón pidiendo hablar con un superior. (Profesional de salud)***

***Para que los dejen salir a ser atendidos en el servicio médico: “en primer lugar hacer audiencia médica, hablar con el director o jefe de seguridad; ante la negativa, hacer un escrito a la cámara, que es lo más factible. (Interno)***

Es relevante señalar que algunas estrategias llevadas a cabo, implican una puesta en juego del cuerpo de los sujetos, cuestión que tensiona los límites entre la vida y la muerte como es el caso de las autoagresiones, “(...) no tienen paciencia para esperar ser atendidas, hasta llegan a autoagredirse por no ser atendidas”. (Profesional de salud)

En este panorama se destacan, por el grado de recurrencia, las autoagresiones. La práctica del ayuno y la cocida de los labios para no ingerir alimentos, es común como expresión de protesta y de reclamo, afectando la salud y poniendo en juego la vida.

El testimonio de los guardias resulta esclarecedor:

***Hay momentos en que alguna interna solicitó atención médica, ya sea por problemas familiares o depresión, porque necesita atención. Nos comunicamos con el área y nos contestan que en ese momento no pueden, y pide que hagan audiencias, y eso provoca la reacción de la interna. (Guardia de seguridad)***

***Esto sucede debido a que el interno llega a un punto de malestar psico/físico que no soporta y lo descarga mediante la autoagresión” “se autoagrede cuando está solo”. (Guardia de Seguridad)***

Las autoagresiones explican, por parte de los guardias o profesionales, como una manera de “llamar la atención” y así se descalifican. Especialmente porque se naturalizan las demandas, de cierto estado o enfermedad a la que los operadores institucionales suelen “acostumbrarse”. Pero efectivamente desde los internos/as, éstas funcionan como modalidad de reclamo y como canal más rápido para obtener una respuesta a una

demanda de salud. De hecho ante una autoagresión o amenaza de la misma, el circuito es descrito de la siguiente manera por el servicio penitenciario:

*...se dialoga con el mismo, tratando de que deponga su actitud. Se anuncia al área de servicio médico, para que lo controlen...y siempre se trata de dar respuesta favorable a sus pedidos. (Guardia de seguridad)*

También aparecen aquí estrategias que si bien no logran la solución del problema evitan el castigo:

*Ante discusiones entre internos y celadores lo que hago generalmente es callarme para no recibir un castigo o realizar un escrito al juzgado. (Interno).*

Finalmente podemos decir que estas estrategias en las que se recurre al silencio para evitar agravar una situación con quienes tienen, no sólo en sentido simbólico, la llave de la puerta para el acceso a la salud, conviven en el penal cerrado con estrategias más colectivas y organizadas como la siguiente, que se realiza en busca de comunicarse con el exterior, con sus familias:

*Hacer pedidos colectivos para que arreglen el teléfono”, “si así no nos dan bola, a la hora de la comida no es recibida por 3 ó 4 días hasta que viene Telecom. (Interno).*

En suma, hemos mostrado que barreras visibles impiden el acceso a la salud en el ámbito carcelario y cómo lo hacen. Entre ellas encontramos, además de la incoherencia entre normativas, **la falta de circulación y el acceso a la información**, la arbitrariedad de las requisas, la falta de **comunicación tanto de tipo interna** -entre servicio de salud y servicio penitenciario por ejemplo, lo llamado por los actores institucionales “fragmentación del sistema”-, así como, la **falta comunicación externa y de articulación** con otras instituciones de salud (los sistemas de referencia y contrareferencia, continuidad de tratamientos, la agilidad y pertinencia de traslados, etc.)

Asimismo es clave reconocer como barreras para el acceso al derecho a la salud, la **excesiva burocratización, las reglas imprecisas, la diversidad de interpretaciones, la arbitrariedad de criterios**, que finalmente quedan en manos del servicio penitenciario, para definir si una situación amerita o no atención médica y su urgencia. Pero la cuestión más invisibilizada es que en la cárcel aún no podemos decir que estemos hablando de *acceso al derecho a la salud*. Hablar de salud en contexto de encierro es reducir la misma a las **dificultades institucionales para la atención de la enfermedad**. Los supuestos acerca de la salud, y de cómo se concibe a los sujetos, en este caso presos, funcionan también como barreras de acceso al derecho. Si la salud no se comprende de manera integral y además se restringe a la atención de la enfermedad (y como venimos demostrando, en los casos de HIV, salud mental, adicciones, ni siquiera esto está garantizado en la cárcel), excluyendo la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, es también una barrera simbólica que se materializa en la falta de acceso a dicho derecho.

Por tanto la principal conclusión de esta investigación nos lleva reflexionar sobre la importancia de considerar a la salud, también en los ámbitos carcelarios, más que como una parte del tratamiento penitenciario, como un derecho ya que de esta manera ampliamos el espectro de lo que puede ser considerado “salud” hacia prácticas que pueden no pertenecer estrictamente a los servicios de salud del establecimiento sino que ingresan bajo una concepción prácticas vinculadas a la promoción de la salud, y que implican a otros espacios y actores que no son solo los profesionales de salud. Prácticas saludables como el contacto con familiares, y diversidad de actividades que minimicen el tiempo muerto y el silencio. Así, tanto proveer *escucha* como erradicar las condiciones de hacinamiento,

estarían a un mismo nivel de importancia. En la misma línea estaría eliminar los condicionantes para facilitar el acceso, a por ejemplo el acompañamiento psicológico bajo demanda individual, sin que esto esté únicamente circunscripto al tratamiento de la pena y sus informes concomitantes.

Es necesario entonces repensar la organización de las lógicas institucionales, desde el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, para generar condiciones a fin de modificar los criterios bajo los cuales los sujetos pueden, o no, acceder a la salud.

## **ACCESO AL TRABAJO COMO DERECHO<sup>23</sup>**

La introducción del paradigma de derechos humanos como política de Estado interpela y atraviesa la institución penitenciaria hoy, produciendo situaciones y reacciones que problematizan las lógicas institucionales. Así, reconstruir la sociogénesis del sentido del trabajo penitenciario, es una manera de explicitación del “conflicto ideológico” resultante de cambios de compromisos institucionales, en términos de Robert Castel (citado en Correa, A., 2009). A medida que indagamos los sentidos del trabajo de los privados de libertad, vamos rearmando los circuitos de saberes, conocimientos y de recorridos materiales empíricos ligados a la actividad trabajo, en la dinámica socio-institucional de la cárcel. En estos recorridos se apela a la noción de **barreras VISIBLES E INVISIBLES** para el acceso al trabajo como derecho. Los reclamos y estrategias de resistencias (o de refugio) que asumen los sujetos privados de libertad en estas circunstancias son evidencias de la existencia de dichas barreras.

El acceso a la justicia, es resultante la lucha que los sujetos llevan adelante por la vigencia y exigibilidad ante la vulneración del derecho laboral. Y, si bien existe cada vez mayor jurisprudencia sobre el reclamo de aspectos que *“en la mayoría de los casos, se vinculan con condiciones indignas de trabajo, de explotación, abusos, u otras formas que no sólo deben poder ser reclamadas sino -casi diríamos- que deben ser reclamadas y ese reclamo respetado”* (Rossetti A. y Álvarez M, 2013, p. 11).

Es interés de esta investigación reconstruir, por un lado, cómo opera el contexto de privación de la libertad en el acceso al trabajo: si posibilita sus fines funcionales para satisfacer sus propias necesidades, si lo hace como un derecho que dignifica a la persona alojada o por lo contrario, vulnera aún más esta posibilidad. Y, por otro lado, pensar en condiciones de trabajo no decente o forzoso, implica conocer cómo opera el acceso a la justicia para controlar que eso no suceda o revertirlo. La reforma procesal penal de 1991 (Ley 23984) incorpora el control judicial sobre la legalidad en el cumplimiento de las penas y para su efectivización la Ley 24.660 introduce la figura del juez de ejecución.

En un Estado de Derecho, el mecanismo a través del cual pueden ejercer el derecho de reclamo las personas privadas de la libertad es recurriendo al control judicial.

### ***El trabajo como derecho:***

Interesa realizar una breve reflexión sobre lo que implica pensar en la actualidad la categoría trabajo, una reconstrucción de relaciones que se afirman específicamente entre trabajo y derechos, lo cual lleva a formularnos algunos interrogantes, especialmente teniendo en cuenta el contexto de encierro y su relación con la justicia. ¿Qué implica el trabajo como Derecho? ¿Cómo opera la privación de la libertad en la representación que

---

<sup>23</sup> Pereyra, T, Pan, M & Malek, S. (autoras)

los detenidos tienen acerca del trabajo? ¿La cárcel interrumpe el acceso al trabajo o la accesibilidad al trabajo es vulnerada por otros condicionantes de la vida social y política?

El paradigma de Derechos hace suyo el reclamo del derecho al trabajo como base de la ciudadanía. En este sentido, vale citar a Gorz, A. (1988) quien lo expresa claramente cuando dice que el ciudadano:

*“debe tener el derecho a un nivel de vida normal pero, al mismo tiempo, debe tener la posibilidad (el derecho y el deber) de suministrar a la sociedad el trabajo-equivalente de lo que él consume: el derecho a ganarse la vida y el derecho de no depender para su subsistencia de la buena voluntad de los que deciden en materia económica y de subsidios”* (Gorz citado en Correa, A., 2009, p. 162).

El trabajo, señala Gorz (1988) pasa a ser una actividad demandada por la sociedad, útil para otros y remunerado. Demanda producida por un modelo de desarrollo capitalista que instaura la diferencia entre trabajo productivo y reproductivo; legitimando *el empleo* en la institución trabajo, a través de lo cual se sostiene la *promesa de la integración* a la sociedad. Desde este modelo se sustenta *“una sociabilidad ciudadana como asalariado y se induce a la aceptación de la dependencia del dinero con compromisos sociales derivados de la relación entre el derecho social y el deber de inscribirse en las relaciones de producción”* (Correa A. 2009, p.159)

En este mismo sentido Aurora Sanz (2009), en su reflexión sobre “El valor del trabajo: la vida y la libertad” siguiendo a Arendt distingue dos dimensiones del trabajo: una dimensión funcional relacionada a la utilidad que tiene la producción de un objeto o actividad *“con el fin de”* y otra dimensión de significado que tiene que ver con lo que el sujeto deposita en ello en el sentido de *“en beneficio de”*. Cuando ambas dimensiones no están separadas entre sí, *“la representación del trabajo cobra la dimensión de acción política”* por cuanto trasciende el proceso de producción como utilidad y adquiere un valor de intercambio cuyo sentido lleva a la autonomía del individuo, *“en tanto ser social recupera el valor en un proceso socializador. En este sentido, el trabajo posee el atributo emancipatorio que considera la capacidad de idear y el poder de significar, en tanto ello define el hacer”* (Sanz, A. en Correa, A., 2009, pp. 199-209).

De este modo, como actividad humana, el trabajo posee un fin independiente. Sin embargo, destacan Sanz A, Correa A, Heredia y otros, en su investigación sobre el trabajo en situaciones de extrema pobreza<sup>24</sup>, que el valor de la actividad trabajo está impregnado por el carácter funcional de las instituciones y crea una relación fragilizada “trabajo-sujeto trabajador” debilitando el valor de uso con sentido social y deviene sólo instrumental *“cualquier actividad que me de dinero”* (dice un poblador) , a lo que suma en degradación el impulso mediático del consumo, que antes que la prisión, le limita la libertad ante la pérdida de una vida digna.

En tanto para la OIT:

*“El trabajo decente es esencial para el bienestar de las personas. Además de generar un ingreso, el trabajo facilita el progreso social y económico, y fortalece a las personas, a sus familias y comunidades. Pero todos estos avances dependen de que el trabajo sea trabajo decente, ya que el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de los individuos durante su vida laboral. El concepto de Trabajo Decente fue formulado por los mandantes de la OIT – gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores – como una manera de identificar las prioridades de la Organización. Se basa en el **reconocimiento***

---

<sup>24</sup> Correa, Ana comp. (2009) *La Fase borrosa de las Representaciones sociales. Lectura del campo representacional en torno al trabajo*. Córdoba- Argentina. Universidad Nacional de Córdoba.

**de que el trabajo es fuente de dignidad personal**, estabilidad familiar, paz en la comunidad, democracias que actúan en beneficio de todos, y crecimiento económico, que aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas. Para los organismos internacionales, el trabajo decente refleja las prioridades de la agenda social, económica y política de países y del sistema internacional. En un período de tiempo relativamente breve, este concepto ha logrado un consenso internacional entre gobiernos, empleadores, trabajadores y la sociedad civil sobre el hecho de que el empleo productivo y el trabajo decente son elementos fundamentales para alcanzar una globalización justa, reducir la pobreza y obtener desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible<sup>25</sup>. (el destacado es nuestro)

Entre los indicadores de trabajo forzoso, la OIT reconoce<sup>26</sup>:

*“esclavitud y secuestros, participación obligada en proyectos de obras públicas, sistemas de contratación coercitiva en la agricultura y en zonas rurales remotas, ciertas formas de trabajo doméstico, trabajo en condiciones de servidumbre, serviciomilitar obligatorio tanto para niños como para adultos con fines no militares, trata de mano de obra con falsos pretextos, cierto tipo de trabajo penitenciario y rehabilitación mediante el trabajo en prisión”* (Cuyvers y Bulcke, 2005, p.205)

Si tal como se ha venido abordando, los sujetos privados de la libertad constituyen un sector vulnerable captado por el sistema penal (Zaffaroni, 1998)<sup>27</sup>; el acceso a derecho al trabajo se constituiría en una efectiva herramienta para la (re)inserción social como atributo emancipatorio, en tanto fuente de dignidad personal para el detenido como para su familia. Sin embargo, como puede extraerse de lo antedicho, es reconocido que el contexto de encierro está entre los indicadores que atentan contra el trabajo decente, entendido como trabajo forzoso por la OIT.

## **Referencias históricas del trabajo en cárcel**

---

<sup>25</sup> <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/lang--es/index.htm> (el subrayado es nuestro)

<sup>26</sup> Aunque estos índices pueden ser difíciles de calcular, los componentes individuales (subindicadores) dan una orientación sobre los indicadores que hay que estudiar (y cómo hacerlo) en iniciativas de desarrollo de cadenas de valor que se centran en un solo sector.

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_ent/---ifp\\_seed/documents/instructionalmaterial/wcms\\_168837.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/instructionalmaterial/wcms_168837.pdf)

<sup>27</sup> Zaffaroni E. (1998) .En busca de las penas perdidas. “Es el grado de vulnerabilidad al sistema penal lo que decide la selección y no la comisión de un injusto, porque hay muchísimos más injustos penales iguales y peores que dejan indiferente al sistema penal....La vulnerabilidad (o riesgo de selección), como todo peligro, reconoce grados, según la probabilidad de selección, pudiendo establecerse niveles, según la situación en que se haya colocado la persona.

Esta situación de vulnerabilidad la producen los factores de vulnerabilidad, que pueden clasificarse en dos grandes grupos: posición o estado de vulnerabilidad y el esfuerzo personal por la vulnerabilidad.

La posición o estado de vulnerabilidad es predominantemente social (condicionada socialmente) y consiste en el grado de riesgo o peligro que la persona corre por su sola pertenencia a una clase, grupo, estrato social, minoría, etc., siempre más o menos amplio, como también por encajar en un estereotipo, en función de características que la persona ha recibido.

El esfuerzo personal por la vulnerabilidad es predominantemente individual, consistiendo en el grado de peligro o riesgo en que la persona se coloca en razón de su comportamiento particular. La realización del "injusto" es una parte del esfuerzo por la vulnerabilidad, en la medida en que lo haya decidido autónomamente (Zaffaroni, E. 1998, p. 275-77)

Antes de adentrarnos a la relación trabajo-cárcel, vale el reconocimiento de la significancia del propio trabajo como categoría que representa en el modelo de desarrollo capitalista un lugar social y político que expresa la voluntad de un orden que se impone al mismo tiempo como límite y como ley, que la sociedad moderna fue cristalizando en las formas de regular las relaciones de intercambio y la utilidad social. En este sentido el sentido del trabajo fue construyendo un sistema cultural, imaginario y simbólico para mantener unida la sociedad, produciendo subjetividad e identidad social, mediante la interiorización del control social en sus normas, valores y tradiciones (Enriquez, 1992, Castoriadis, 1993 citados en Correa, A., 2009).

El trabajo, tal como se lo entiende en la modernidad, es producto de un proceso que deviene del siglo XIII, a partir de la acumulación originaria<sup>28</sup> de la tierra, cuando todavía no existía polarización entre clases sociales. En criminología, la teoría positivista como pensamiento predominante del siglo XVIII y XIX, preocupada por otorgarle a la disciplina cierta rigurosidad científica y autonomía, fue definiendo un objeto propio que no sólo no tuvo en cuenta como preocupación criminológica la relación trabajo-delito, sino que contribuyó a través de su postulado de neutralidad científica a renegar de todo contenido político y económico presente en el binomio orden y conflictividad. Serán los pensadores críticos los que a partir de introducir la teoría marxista, pasada la mitad del siglo XX, develarán cómo opera la relación entre política y economía en la intencionalidad del sistema de justicia penal. Entre ellos se destaca la obra de Rusche y Kirchheimer<sup>29</sup>.

Desde entonces, la sanción irá dirigida a los sectores más vulnerables e indefensos, ya que en esa época, la cualidad del acto criminal no era determinada por el daño material sino por la condición de la persona responsable, siendo mayor si el mismo no tenía propiedades o pertenecía a clases sociales inferiores (Rusche y Kirchheimer, 1984)

Los aportes de Rusche y Kirchheimer permiten apreciar cómo la pena pone en evidencia las *"relaciones entre mercado de trabajo, sistema punitivo y cárcel"* (Baratta, 1998, p. 200). Los sistemas punitivos no son autónomos y reproducen las relaciones de desigualdad y explotación burguesas. Las prisiones albergan estratos sociales inferiores, propensos a cometer delitos, reconocidos como trabajadores, siendo las demandas del mercado de trabajo las que regularán las formas, contenidos e intensidad de la penalidad.

Es interesante recuperar cómo se materializaba el trabajo en las cárceles del siglo XVIII, ya fuertemente influenciados por los cuáqueros. Foucault ilustra al respecto como se los obligaba:

---

*"a los trabajos más serviles y más compatibles con la ignorancia, la negligencia y la terquedad de los criminales": caminar en el interior de una rueda para mover una máquina, fijar un cabrestante, pulimentar mármol, agramar cáñamo, raspar palo de campeche, triturar trapos, hacer sogas y sacos (...) confinamiento total para los criminales más peligrosos; para los otros, trabajo de día en común y separación de noche"* (Foucault: 2002, p.128).

Desde épocas remotas, el trabajo obligatorio no sólo contribuía al financiamiento de la prisión sino que apuntaba a la moralidad del reo, entendida esta como sometimiento a la autoridad.

---

<sup>28</sup>“La llamada acumulación originaria no es, por consiguiente, más que el *proceso histórico de escisión entre productor y medios de producción*. Aparece como *“originaria”* porque configura la prehistoria del capital y del modo de producción correspondiente al mismo”. Marx, Kart: “El Capital”. SIGLO XXI. Buenos Aires. 2004. Tomo I. Vol. 3. Capítulo XXIV: “La llamada acumulación originaria”. Capitulo XXIV.

<sup>29</sup>Rusche, Georg y Kirchherimer, Otto: “Pena y Estructura Social”. Editorial Temis. Bogotá. 1984.

De este modo se van develando otros sentidos y funciones acerca de la pena que intervienen en la complejidad tanto de la criminalidad como de los sistemas penales, entre ellos el poder de disciplinar foucaultiano y la funcionalidad de la pena al poder del capital y del mercado, que se apodera de la fuerza de trabajo.

Avanzando ya hacia el siglo XIX, en pleno desarrollo de la economía industrial, es cuando la pretensión de corregir al vago y al ladrón, conjuga en el utilitarismo la intencionalidad de reformar al condenado para hacerlo útil para la sociedad. Foucault devela esta etapa histórica mostrando cómo las transformaciones en la conflictividad se condicen con transformaciones en las formas del control. Es el auge del ideario de disciplinamiento, el paso de la violencia pública de los cuerpos a la violencia a través del disciplinamiento.

Ya a comienzos del siglo XX, con la teoría social conocida como estructural funcionalismo, convalidado con la política del estado benefactor, el trabajo junto a la educación serán pilares del correccionalismo y de las teorías “re” de la pena. Se aprovechará la mano de obra barata y desocupada del condenado, como principio resocializador para justificar posibilidades de subsistencia futuras, capacitándola para posterior inserción al mercado de trabajo.

Con las crisis económicas de fines del siglo XX, los discursos de la instrumentalidad de la pena mutan y a partir de que resulta indefendible el fracaso de la prisión, sus objetivos rehabilitadores y la crisis de los sistemas de justicia penal, aparece un discurso burocrático-administrativo y tecnocrático que legitima la cárcel como mecanismo meramente custodial, destinada a la simple neutralización de cierto tipo de personas, que la constituye en un dispositivo para incapacitar selectivamente. (Pavarini, 2006).

Paradójicamente, surge el ideal de la reinserción, como objetivo de integración a la sociedad:

*“Así fue que la institución trabajo creó un sistema de representaciones sociales donde la actividad trabajo es actividad racional productiva que sustenta, mantiene y reproduce el modelo de desarrollo mediante la “promesa” de integración a la sociedad”* (Correa, A. 2009.)

El egreso de la prisión y el retorno a una sociedad que no se ha comprometido en su reinserción, deja librada la incorporación al trabajo a la excepción de la buena voluntad de algunos y a la discontinuidad e imprevisibilidad con la correspondiente interrupción de sus proyectos y esfuerzos de integración al mundo del trabajo y a la sociedad.

## **A. NIVEL DE ANÁLISIS ESTRUCTURAL**

En este nivel de análisis, se intenta primordialmente, recuperar los lineamientos enmarcados en el Estado de derecho, así como los mecanismos previstos en la legislación vigente, respecto al acceso al trabajo y a la justicia, en tanto ellos permitan pensar la articulación entre derechos ideales, plasmados en los discursos, en los conceptos y en los sentidos dados a la categoría trabajo, con las situaciones y derechos efectivos o concretos. Para poder confrontar con las voces de las personas privadas de su libertad respecto a la utilidad (“*con el fin de*”) y el sentido (“*en beneficio de*”) dado por ellos al trabajo penitenciario.

En lo que respecta a trabajo, es importante para poder reconstruir los cambios y redefiniciones tanto en los objetivos de la ejecución como en los medios establecidos para alcanzarlo, recoger el lugar que el mismo ocupaba en la legislación de entonces en procura de unificar los criterios básicos del sistema penitenciario argentino, en el año

1958, a través de la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal, esto es, el **Decreto 412/58, ratificado por ley 14.467**.

Aun cuando dicha Ley Penitenciaria Nacional pretendió integrar las previsiones de los tratados internacionales en la materia, por entonces las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas (1955); no se menciona de manera expresa la relación entre el trabajo y las finalidades del tratamiento. El objeto de entonces, la “*readaptación social del condenado*” no especificaba entre los medios dispuestos para su logro al trabajo. Daniela Puebla (2000), nos muestra cómo en el modelo que ella denomina tradicional, en la mencionada ley, el trabajo era

*“concebido como laborterapia que hace del interno (agitado e irreflexivo) una pieza que funciona mecánicamente; no permite la participación activa y creativa con lo cual produce extrañamiento y enajenación; no cobra sentido como instrumento de recuperación es decir como herramienta para lograr la subsistencia”* (Puebla, 2000, p.13).

Los cambios en materia constitucional introducidos en el año 1994, llevaron a la necesidad de contar con un diagnóstico de la situación penitenciaria que concluyó en la elaboración de un documento titulado “*Política Penitencia Argentina-Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional*” elaborado por el Ministerio de Justicia, Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social, Decreto 426/95. En el mismo se expresa que uno de los aspectos que requiere especial consideración es el Trabajo, cuya reestructuración es necesaria:

*“En la actualidad el trabajo penitenciario no alcanza sus objetivos pues no tiene el necesario potencial de formación profesional; no tiene la continuidad y el atractivo que generen el hábito laboral; no es productivo ni para el interno ni para el sistema. No capacita en actividades de utilidad real para el momento del egreso ni aporta conocimientos de tecnología debido a que se desarrolla con maquinarias y procedimientos arcaicos. Vinculada con el trabajo, otra situación anómala es el pago del peculio de los internos, tanto por el absurdo de su reducido monto cuanto por lo esporádico y asistemático de su efectivización y por el incumplimiento de las leyes previsionales, laborales y sociales.”* (p. 46).

Con la adhesión de Argentina a los Pactos Internacionales (CN art. 75: inc. 23), se modifica la legislación dando lugar a la **Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N° 24.660/96** en la que se manifiestan cambios que pueden ser considerados paradigmáticos en materia de ejecución y por ende también afectan a la concepción tradicional del trabajo. Siguiendo el modelo constitucional, el trabajo pasa a ser en el discurso normativo:

*“Concebido como fuerza productiva y medio de sostén e integración; posibilita la integración y la creatividad; elemento de capacitación personal reproductiva en función social y de socialización; adquiere valor social al recibir compensación y significación social al valorárselo como destinado al mantenimiento y bienestar de sus semejantes (ej. Programas de autogestión); cobra importancia crucial la capacitación laboral (cursos de adiestramiento) el aprendizaje del “sentido de responsabilidad laboral” y “del bien común”* (Puebla, 2000, p.13)

Las **Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos** eliminan toda diferencia innecesaria entre trabajador recluso y trabajador libre subrayando la afectación del trabajo a la tarea de resocialización, entendida como preparación para la vuelta a la sociedad. De igual modo puede apreciarse que las características otorgadas al trabajo penitenciario en

general y sobre su organización y los métodos de trabajo (Ley 24660, art. 117)<sup>30</sup>, comparten idénticas bases económicas, técnico-productivas y jurídicas que el trabajo libre. Según estas Reglas las garantías constitucionales y los instrumentos de Derechos Humanos, encontramos que el trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo (R71. 1) sin embargo será obligatorio para los condenados (R71. 2); consistirá en un trabajo productivo, de duración normal de una jornada de trabajo (R71. 3.) que podrán escogerse según lo que deseen realizar (R71. 6). El trabajo será remunerado de una manera equitativa (R76.1), destinándose una parte para su uso personal y otra para su familia (R76. 2), reservándose una parte para su egreso (R76. 3.) a fin de contribuir para ganar honradamente su vida después de su liberación (R71. 4), para lo cual se ofrecerá formación profesional en algún oficio útil (R71. 5). Las Reglas alertan sobre **riesgos pasibles de explotación en el trabajo** extrayendo peculio penitenciario (R72. 2), bajo la dirección de contratistas privados (R73.1) u otras modalidades que no estén bajo dependencias del gobierno, las que deberán abonar el salario exigible (R73. 2)

La **Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad, Ley 24.660 /1996**, toma estos lineamientos internacionales de derechos, como principios básicos para el “*tratamiento penitenciario*”, cuando fija como pilares del mismo la disciplina y el trabajo; no obstante, deja sujeto la progresividad del mismo a las capacidades de las personas, su voluntad, el respeto a normas, la aceptación de la disciplina<sup>31</sup>.

Y se regirá por los siguientes principios (art. 107):

*“Artículo 107: El trabajo se regirá por los siguientes principios:*

- a) No se impondrá como castigo;*
- b) No será afflictivo, denigrante, infamante ni forzado;*
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;*
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;*
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;*
- f) Deberá ser remunerado;*
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.”*

Puede verse como en su “espíritu” el trabajo, en la ley, deja de ser un instrumento de ocupación y control del tiempo de encierro para considerarse un elemento esencial que tenderá a **la generación de hábitos laborales, capacitación y creatividad** de las personas privadas de la libertad, con el fin de favorecer una **futura inserción a la comunidad**. La legislación pretende superar la concepción histórica que entendía que el trabajo del privado de libertad debía destinarse al Estado como compensación de los gastos que el mismo generaba. La remuneración no sólo irrumpe como recurso económico en la dimensión funcional sino que coadyuva al sentimiento autogestivo para responsabilizarse ante la (re)inserción social.

Sin embargo, en la letra de estas disposiciones, es posible reconocer cierto contenido contradictorio, como puede extraerse del art. 120 que exceptúa de remuneración los casos previstos en el art. 111, consideradas prestaciones personales:

*“Artículo 111: La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le*

---

<sup>30</sup> Ley 24660, Artículo 117: La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.

<sup>31</sup> Ley 24669, Artículo 109: El trabajo del interno estará condicionado a su aptitud física o mental.

*encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.”*

En este artículo se **aprecia cierta ambigüedad** sobre lo que se considera como única ocupación, dado que bajo esta nominación se refiere a situaciones diversas en riesgo de quedar excluidas del trabajo remunerado. La legislación tiende a diferenciar claramente lo que se considerará trabajo (producción) de las tareas de funcionamiento general de los establecimientos carcelarios (limpieza, mantenimiento, cocina, fajinas, etc.) según a quien sean asignadas unas u otras formas de trabajo. Tal clasificación es especificada en los decretos reglamentarios.

En el marco de esta Ley, cabe aquí destacar, el trabajo como servicio a la comunidad, (contemplado en el art. 50, como modalidad alternativa al uso del encierro carcelario, en reemplazo de la semidetención y la prisión discontinua), no será remunerado ni afectará la actividad laboral del privado de libertad, quedando bajo la supervisión de un patronato o servicio social calificado (Salt, M, 2005).

Respecto a la Organización del trabajo penitenciario (art. 119), la ley ofrece diferentes modalidades: administración (penitenciaria), empresa (mixta o privada), cooperativa o cuenta propia, aun cuando el art. 6, ap.3. a. del Pacto de San José de Costa Rica señala que *“tales trabajos o servicios deberán realizarse **bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas**, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado”*.

En el caso de la provincia de Córdoba, si bien en la **Reglamentación del trabajo** está diferenciada según sea para procesados (Decreto 343/2008, Anexo III) o condenados (Decreto 344/2008, Anexo V), no se observan diferencias sustanciales entre ellos.

En ambos casos, se prescribe que *“El trabajo constituye una herramienta eficaz en el programa de tratamiento penitenciario para la adquisición y mejoramiento de hábitos laborales, capacitación y formación integral del interno, favoreciendo una progresiva y adecuada transición hacia la vida libre y el empleo formal”* (Decreto 343 y 344: Art. 1). No obstante estos principios rectores, la implementación del trabajo estará condicionada a los recursos de la institución, a la individualización del interno (teniendo en cuenta su aptitud física y o mental), etapa de tratamiento y los fines de la ejecución de la pena (art. 2).

Hablar de la organización del trabajo nos remite a la Ley de Seguridad Pública de Córdoba N° 9235, la que integra a la Institución Penitenciaria como parte del sistema de seguridad público (art. 4), dependiente del Ministerio de Seguridad, aun cuando existen directrices claras de derecho que la tarea de administración de la pena y tratamiento en el encierro, se constituye como auxiliar de la justicia, dependiendo en los hechos del Ministerio de Justicia y no del Ministerio de Seguridad. Dicha ley de seguridad (Ley 9235), establece la estructura orgánica de la Institución penitenciaria (art. 55 y ss.), donde **puede observarse respecto al trabajo, la diferenciación referida en al art. 111, respecto a funciones y dependencias diversas:**

Por un lado, la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y obras (DGTPy O art. 73), dependiente de Jefatura del SPC tendrá a su cargo *“la organización, orientación y fiscalización de la capacitación laboral de los internos afectados al trabajo penitenciario, coadyuvando a la misión de la Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria, como así también la ejecución de los estudios, proyectos, obras y tareas de mantenimiento que en materia edilicia sean necesarias a la Institución”*. Por otro lado, la Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria (art 75, inc. D), a cargo de un Director designado por el PE (art. 76) tiene a su cargo (art. 80) la planificación,

ejecución y control de la actividad laboral de los internos, la comercialización de los productos y servicios concebidos y la administración de los ingresos resultantes, a través de la Cuenta Especial que se crea en la presente Ley.

Esta diferenciación está reflejada en los **Reglamentos de Trabajo** (Decreto 343 y 344/08) en los art. que reglamentan la organización (art. 10 y 11), quedando para la Dirección General con designación y dependencia interna del SPC todo lo relativo a la promoción y perfeccionamiento de aptitudes laborales y la selección de los internos que participarán de la actividad productiva<sup>32</sup>. Todo lo relativo a la producción en establecimientos penitenciarios y su comercialización y contralor (con una sutil referencia de coordinación con la D.G.T.P.y O.) dependerá de la Dirección designada y dependiente directamente del ejecutivo<sup>33</sup>.

Cabe agregar que, en todos los casos, el trabajo penitenciario es requisito para avanzar en la progresividad del tratamiento penitenciario (Art. 5), expresado en la calificación de su conducta y su concepto (Art 100 y 101) que lo conducirá a la atenuación del encierro; del mismo dependerá las posibilidades de ser incorporado al periodo de prueba, la obtención de salidas transitorias o salidas a trabajar afuera (régimen de semilibertad), incluso será considerado para el otorgamiento o denegación de la libertad condicional (Art. 28) o asistida (Art. 54).

Como puede verse, existe toda una estructura jurídica que por un lado produjo un quiebre para la explotación (histórica) del cuerpo de los detenidos, tanto para su aflicción, como para uso de mano de obra barata; al mismo se expide con claridad la voluntad política de conciliar el derecho al trabajo como en la vida libre; sin embargo cabe preguntarse si la propia naturaleza de la cárcel es propiciatoria para que esto se haga realidad. Por lo pronto, pareciera que estas pretensiones se constituyen en un discurso prolijo pero que en la situación concreta del contexto carcelario, tiene pocas posibilidades de hacerse realidad.

### ***Acerca del lugar del trabajo en la población estudiada.***

Desde investigaciones previas<sup>34</sup> podemos subrayar que son excepcionales las personas que, antes de llegar a la detención, tenían estabilidad en algún tipo de actividad laboral,

---

<sup>32</sup> Decreto 343 y 344/08: Reglamento de Trabajo, Artículo 10: La Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras, conforme las competencias asignadas en la Ley de Seguridad Pública n° 9235, tendrá a su cargo la programación y ejecución de las actividades que procuren promover, capacitar, mantener y perfeccionar las aptitudes laborales de los internos alojados en los establecimientos penitenciarios, ya sean de naturaleza semi artesanal, artesanales, industriales, agropecuarias u otras que oportunamente se incorporen al programa. Tendrá también a su cargo la selección de los internos que se afectarán a la actividad productiva.

<sup>33</sup> Decreto 343 y 344/08: Reglamento de Trabajo, Artículo 11: La Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria, en el marco de las competencias asignadas por la ley de su creación, tendrá a su cargo la planificación, programación y ejecución de las acciones vinculadas con la producción y comercialización del producido en los talleres que funcionen en los establecimientos penitenciarios, como así también el contralor, conjuntamente con la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras de la actividad productiva que se desarrollen en los mismos.

<sup>34</sup> Investigaciones. Correa, A & Perano, J. "Representaciones sociales Derechos y Seguridad Humana: la problemática de la reinserción social de privados de libertad". Resol N° 05/F694. Secyt. 2010. Acin, A & Correa, A. "Sentidos del trabajo y la educación en poblaciones problemáticas. Resolución Secyt N° 05/ P085. Año 2008-2009. Correa, A & Heredia, L. "Representaciones sociales y subjetividad". Secyt N° 05/P068. 2006 -2008 Y "Representaciones sociales: Trabajo e Identidad" Secyt Resolución N° 05/ P034. UNC. Año 2004.

mientras que otros mencionan que han realizado actividades laborales varias, con un tiempo de duración que oscila entre los tres meses y los cinco años. En líneas generales la pérdida laboral ya existía; muestran dificultad en el acceso al derecho al trabajo en la vida libre y construyen imágenes del trabajo desde otras actividades que no siguen los parámetros “del empleo-capitalistas”. Sin embargo, si es posible reconocer, en esas actividades algunos registros de la *habitualidad* (incorporación de ciertas costumbres y reglas aprehendidas), *estabilidad o frecuencia* (de ocupación del tiempo, que puede ser diario), *sentido de supervivencia* (lo hacen para vivir y dar de vivir a los suyos), incluso tienen *técnicas para mejorar dicha actividad* (que hablaría de ciertas aspiraciones). Esto se puede apreciar tanto en la consideración de la tarea delictiva como práctica laboral o la mendicidad y el cirujeo.

Si se tiene en cuenta el informe 2011 de la Dirección Nacional de Política Criminal. (SNEEP)<sup>35</sup>, a nivel nacional, la franja de mayor porcentual habla de personas encarceladas jóvenes, de entre 25 y 34 años (40%) lo cual asciende al 64% de los detenidos si se toman los casos entre 18 y 24 años. Con ello se visibiliza una población joven potencialmente productiva. Sin embargo, las estadísticas dan cuenta que la situación laboral de estas personas previa a la detención era precaria. Tal es así que quienes reconocen haber estado ocupados con tiempo completo representan el 25 % del total, dejando ver que el 75 % restante estaba subocupado o desocupado. Respecto a la capacitación laboral previa a la detención, a nivel nacional, el 42 % contaba con oficio, el 15% con alguna profesión y el 43 % no contaba ni con oficio ni con profesión.

Estas cifras permiten reconocer las dificultades que caracteriza la población captada por el sistema penal, para la incorporación al mercado de trabajo; las mismas son claras en cuanto dan cuenta de que existen otros factores externos a ellos, como son las políticas económicas, los requisitos para trabajar, la precarización laboral y el desempleo.

En los relatos de quienes cuentan con algún tipo de experiencia laboral, puede verse cómo ellos representan positivamente haber hecho otra cosa además del delito que los llevó a prisión. Sentirse pertenecientes al mundo del trabajo, devela identificación con pautas de respetabilidad social atribuida al trabajo. Ello los conecta con el reconocimiento de ciertas fortalezas, expresadas como habilidades o recursos, referenciándose en personas y ámbitos no relacionados al ambiente delictivo

***“mi tío es director de la clínica X y tenía un consultorio acá en barrio Alberdi y yo siempre estuve con él y siempre, era como su secretario y...eso, y ahora ...” (interno)***

***“Era vendedor de una casa de ropa conocida. Es otra habilidad que tengo la de vender. Ganaba el sueldo básico, empecé de cadete ... y vivíamos al día” (interno)***

***“Yo vivía de traje era para mí una herramienta de trabajo no me regalaban la plata yo me la ganaba. Hasta que no la pude ganar más, entonces el que no roba por hambre que se muera. Es una ley de la vida” (interno)***

Si bien se encuentran algunos ejemplos de haber participado en el sistema productivo formal, el carácter más generalizado de empleo es el informal. Entre las actividades laborales reconocidas, los entrevistados refieren a vendedor de ropa, soldado, secretario,

---

<sup>35</sup>Dirección Nacional de Política Criminal. SNEEP 2011.

repartidores, empleados de limpieza, construcción, mantenimiento, de pequeños comercios, lavaderos de autos, servicio doméstico, etc.

En cuanto al acceso al trabajo como oferta institucional (cárcel), la mitad más uno manifiesta desarrollar algún tipo de actividad laboral, sin especificar aspectos que permitan evaluar la calidad del mismo. Si bien el porcentaje no es desmerecedor, pues contribuye a la dimensión funcional de supervivencia, se está lejos de la situación de oportunidad de trabajo como igualdad de derechos para todos los privados de libertad, sobre todo teniendo en cuenta que sin el acceso al trabajo penitenciario, las personas detenidas no tienen posibilidades materiales para mejorar las condiciones de la detención ni de ayudar a sus familias.

Respecto al acceso al trabajo penitenciario, el SNEEP (2011)<sup>36</sup> muestra que el 59 % no tuvo trabajo remunerado; el 41 % reconoce haber trabajado en forma remunerada en el último año, el 5% hasta diez horas semanales, el 8% hasta 20 horas semanales, 11% hasta treinta horas semanales y el 17 % hasta 40 horas semanales.

En este marco institucional, están quienes adoptan una actitud de pasividad ante el trabajo como cumplimiento de una obligación, sin internalizarlo como pauta cultural: ***“paso a mi fajina que es obligatorio en un condenado de trabajar” (interno y otro dice “estoy en el peor trabajo, herrería, por eso estoy todo sucio” (interno).***

Así mismo están quienes demandan realizar actividades de trabajo sea para salir de la cotidianidad del pabellón, sea para obtener algún tipo de recurso para la subsistencia diaria o lograr otros beneficios y también están aquellos que lo valoran como posibilidad de fortalecimiento personal.

Otros adoptan una actitud de refugio, con cierto tinte esperanzador, orientando la valentía hacia sí mismo y encontrando sentido al tiempo detenido, en pos del futuro, *“Yo no hice la escuela y trabajo porque el juez me lo pidió, sino porque es bueno para mí” (interna)*

No obstante, es una preocupación ineludible al considerar el derecho al trabajo, el requerimiento puntual del certificado de antecedentes para la obtención de empleo, una vez finalizada la condena:

***“muchos de los chicos, de los muchachos, de las mujeres salen de aquí adentro con profesiones, han trabajado en muchísimos talleres, han estudiado y salen a la calle y se dan con que no tienen nada, ¿me entendés? Que nadie los quiere ocupar porque les piden certificado de buena conducta, que por una cosa, que por otra... me entendés” (técnico profesional).***

Los internos entrevistados alojados tanto en establecimientos abiertos como cerrados (en situación legal de proceso y condena) manifestaron ocupaciones/tareas diversas tales como: bibliotecario, pañolero, pintor, limpieza, panadero, pollero, costurero; y fajinas varias (limpieza, cortar el pasto, juntar la basura, llenar los tachos de residuos y cargar los contenedores). En los lugares de detención **no hay capacidad instalada**, por ejemplo de maquinarias, por falta de inversión presupuestaria. En el establecimiento semi-abierto EP9 solía haber, según autoridades de la propia institución, un taller para hacer trapos de piso, una envasadora donde se procesan los tomates producidos en la huerta de Monte Cristo, para consumo de todo el SPC; y una pequeña carpintería donde fabrican o fabricaban juguetes didáctico.

---

<sup>36</sup><http://www1.infojus.gov.ar/resource/kbee/saijportal/content/sneep/InformeSNEEPARGENTINA2011.pdf>

Es evidente cómo las tareas que realizan son de baja calificación, sin que las mismas enriquezca su capital inicial (formativo y cultural sobre el trabajo) o contribuyan a su capital social (vínculos sanos, solidaridad) y mucho menos su capital productivo. Contradictoriamente, muchas de las actividades mencionadas son las disponibles para las etapas avanzadas de confianza y prueba, que se desarrollan en sectores semiabiertos o abiertos destinadas precisamente para los internos que se han ido ganando la atenuación de las medidas de control y están cercanos al momento de la libertad, viéndose venir la concreción de la tan ansiada reinserción social. Se puede apreciar la descalificación de la tarea laboral en etapa de atenuados en las siguientes expresiones:

***“ yo me levanto a las siete de la mañana y salgo a hacer mi fajina. Nosotros le decimos fajina al trabajo que nos dan acá, ¿viste? Salgo, o sea, afuera a la vereda, salgo a la vereda, es lo que hago yo a la mañana. Todos los días lo hago” (interno).***

***“en la fajina limpio la guardia externa donde ustedes entraron. Baldeo ahí porque ya puedo ir yendo para adelante. Y si no las fajinas son: cortar el pasto, juntar la basura, llenar los tachos de residuos y cargar los contenedores. Ahí trabajé mucho tiempo, como un año y medio. Me la gané a la guardia externa con el sudor de mi frente. Pero son fajinas cortas. Y cuando es mucho el tiempo que tenés que salir, te dejan llevar el bebe. Entonces lo llevo al bebe a cortar con la máquina. Pero casi nunca nos dan porque tienen miedo que el bebe se golpee” (interna)***

Quienes están en etapas avanzadas de la progresividad de la pena, en el tramo final de la condena, próximos a egresar, reconocen que el trabajo es una de las condiciones más importantes para la reinserción social, es como **“volver a la vida”**, aunque tienen sus reservas acerca de las posibilidades reales de trabajo en el afuera:

***“reinserción es la reinserción de reinsertarse a la sociedad. Volver a una vida normal, hacer una vida tanto el núcleo familiar, como en la vida laboral, volver a la vida”.... “cuando salga, estudiar, trabajar, pero bueno, uno dice trabajar, pero no sé”... “Primer lugar el trabajo, uno va a vivir más en cuanto a la responsabilidad trabajo” (internas)***

***“Salir con un trabajo, conseguir, poder tener un trabajo, de que la sociedad no nos discrimine mas ya. De que... pienso que todos cometemos errores en la vida, todos, tenemos” (interna)***

***“ si, porque para mí, si el interno no tiene trabajo afuera, va a volver a delinquir... que la sociedad lo vuelva a tomar, porque hay veces que la sociedad no lo toma por el hecho de haber sido preso o un detenido o un expresidiario”. (técnico profesional)***

Teniendo en cuenta que del acceso al trabajo depende su incorporación a beneficios como son las salidas transitorias, el régimen laboral en la vida libre y su libertad, es preocupante ver que su cumplimiento, como condición obligatoria establecida no se convalida con los beneficios de avance en la progresividad hacia la desprisionización, cuyo propósito pretende dignificar, si es que en algo se puede, la pena. Claramente las estadísticas nacionales muestran que de los alojados en 2011 (SNEEP), 60.106 personas, accedieron a periodo de prueba el 19 % de ellos; sin embargo el 88% no gozó de salidas transitorias, el 93,1 % no fue incorporado al régimen de semilibertad; sólo el 0,8 fue incorporado a prisión discontinua y al 0,4% se le otorgó semidetención. De este modo se hace evidente que si bien, se ha avanzado en la incorporación formal al último periodo de tratamiento (prueba) como instancia de atenuación de la pena y de la seguridad, dicha incorporación se presenta como un dispositivo de distracción, en el sentido de falso dispositivo, que hace del discurso de derechos una falacia, indiscutible.

## **B. NIVEL DINÁMICA SOCIOINSTITUCIONAL**

En este nivel de análisis consideramos los procesos de circulación de conocimiento sobre el derecho al trabajo en la cárcel, los circuitos por los que de hecho circula el acceso al trabajo y las barreras organizativas que operan interfiriendo en dichos circuitos, como barreras defensivas contra el cambio organizacional que de hecho prescribe la Ley. Las barreras visibles se montan desde los dispositivos institucionales y las barreras invisibles, no tangibles pero eficaces, operan y se anclan en las significaciones atribuidas al trabajo, en la cultura (del miedo) socio institucional.

Los reclamos de internos que han sido relevados en sucesivas aproximaciones investigativas de este equipo y que se presentan aquí muy sucintamente, representan simplemente evidencias de parte de los resultados de estas interferencias. Resulta interesante considerar, en el mismo sentido, las apreciaciones de entrevistados empleados en el espacio carcelario de distintos estratos jerárquicos. A la vez se observaron las contraposiciones y/o contradicciones entre parte de estos resultados y la información obtenida en entrevistas a personas de alta calificación en el sistema judicial.

#### **a) Principales reclamos de los sujetos.**

Las demandas como expresiones de necesidades o disconformidad, en el contexto de encierro son innumerables, porque nada suplanta la privación de la libertad; en tanto el reclamo interpela el ejercicio al derecho, en el que subyacen formas propositivas.

Por una parte los reclamos de los internos/as acerca del trabajo dan cuenta de políticas insuficientes y de vacíos institucionales cuya dinámica pareciera estar indefectiblemente impregnada de situaciones que provocan una inestabilidad en los proyectos que son generadoras de insatisfacciones e incertidumbres.

Los frecuentes cambios, tanto por traslados de establecimientos como en las tareas, les impiden no sólo adquirir una identidad laboral o afianzar hábitos de trabajo sino que interfieren en la conformación y consolidación de vínculos con otras personas:

***“Trabajé tanto en la biblioteca, en mantenimiento no se imagina lo que era cuando vine... un desastre. Ahora usted vaya y vea cómo está. Desde julio trabajo en la biblioteca. Antes en mantenimiento. Me gustaba. Era pañolero: entregaba herramientas, materiales”.***

***“En Río IV trabajé limpiando los pasillos; después de los pasillos pasé a 2º ayudante de cocina, después pasé a la sobadora, en la panadería... A mi me eligieron para trabajar en la panadería, en la sobadora para hacer masas y pan. Pero allá son sólo 9 pabellones, no es tan grande como acá. Es chico. Y en el único lugar que ganaba 39 \$ fue en la panadería, eso fue en pre-atenuados” (interno )***

Sin embargo, la experiencia del encierro se registra en la quietud o parálisis del tiempo y deviene como un grito desesperado y sordo, reclamando que se haga algo:

***“yo trabajo en media hora, 45’. Y estoy 23hs encerrado allá adentro...esa es la contra que tengo,” (interno )***

***“Eso es otra cosa que tendríamos que tener alguna actividad en las tardes”(interno)***

Asimismo, se presentan situaciones de clara violación a derechos por procedimientos confusos y/o burocráticos:

***“Mis hijos están sin la asignación universal. Tengo 5 chicos que viven en el pueblo, que están pasando hambre, la están pasando muy mal y son chicos. Las sociales (se refiere a las trabajadoras sociales) no trabajan de sociales, llenan informes. Los directivos manipulan los papeles. Y figura que yo cobro un sueldo en blanco acá y entonces no corresponde salario a mis hijos. Y yo no veo ni un peso de eso que***

***figura que cobro. Ya no sé a quien pedir es como que acá adentro no se resuelve y allá mi mujer no puede cobrar, ni traerme los chicos una vez al año”.***(interno )

Este registro, destituye claramente el mito de la igualdad del trabajo penitenciario con el de la vida libre. Da cuenta que no sólo no está pudiendo contar con lo que gana para cumplir con la responsabilidad de manutención de su hogar; sino que paradójicamente, este “trabajo penitenciario” está siendo un impedimento que se suma a la serie de privaciones a las que la prisión somete también a la familia. Además, va en contra sentido a la motivación por la formación laboral que lo reintegre a la sociedad y económicamente, a la familia le conviene cobrar el beneficio de la asignación universal por hijo (AUH) por cada hijo que es significativamente superior al salario asignado (las  $\frac{3}{4}$  partes del salario mínimo vital y móvil) que le impone la ley.

Este reclamo está orientado a la visible limitación de políticas públicas que pretenden ser universales y visible también la discriminación que sufren los detenidos, al no ser tenidos en cuenta en las mismas. Ejemplo de la ficción y la burocratización en que se convierte el tratamiento penitenciario.

Asimismo, tampoco cumple el trabajo con la preparación para la (re)inserción social:

***“La finalidad del trabajo no se cumple. Este sería el principio de la despenalización pero el 70% sale del penal sin trabajo y sin ningún contacto. Y salgo a estudiar, pero salgo sin un peso. En el trabajo estoy en negro para ganar 180 sino me quedan 60 si estoy en blanco. Igual no me alcanza para los cospeles ni para el sanguche. A veces me paso todo el día en la facu sin comer y por mi enfermedad eso no es bueno”***  
(interna).

En efecto, puede observarse cómo los reclamos conservan de manera implícita, reconocimiento por el valor del trabajo como forma de respetabilidad social, como expresión de dignidad, pero necesitan de algún anclaje que los ayude a continuar y a proyectarse en un mañana mejor. Aquellos que consideran factible una inserción social por fuera del delito a su salida de la cárcel conciben una imagen diferente de sí mismos, aun cuando expresan desconfianza e incertidumbre. La esperanza juega aquí un papel legitimador de la disociación entre los preceptos jurídicos y la realidad, si bien, la experiencia los ubica en la incertidumbre.

#### **b) Circuitos institucionales para el acceso al trabajo.**

La organización institucional se edifica sobre dispositivos engañosos y burocráticos que difícilmente puedan conciliar encierro con derechos. Tal como se ha venido explicitando, en el contexto de encierro coexisten mecanismos legales, informales y también ilegales.

Es curioso constatar las similitudes entre personal e internos, en lo que respecta al trabajo como no derecho, pero eso es motivo para otra investigación.

La discontinuidad e inestabilidad desde que la persona ingresa a prisión está en cada etapa o avance de la progresividad, en la que no se capitaliza lo aprehendido en la etapa anterior y recoge idénticos obstáculos burocráticos y temporales que terminan haciendo de la interferencia una constante cotidiana. Cada cambio (de pabellón, de establecimiento, de etapa de tratamiento) es un volver a comenzar. La inestabilidad laboral en los programas de formación y capacitación laboral es más una constante que una excepción. Es impensable la formación para el trabajo sin un mínimo de estabilidad y continuidad en la actividad que realiza, sin embargo, estos circuitos se mueven según las relaciones circunscripta de poderes.

***“bueno acá hay dos contras, por ejemplo, ellos tienen una forma tan indiscreta, tan soberbia, como quizás también la tenemos nosotros, ¿por qué no? En qué aspecto y***

***en criterio, en que uno quiere ser más que el otro ¿me entiende? Yo cuando ingresé acá, el juez, Gustavo Arocena, hizo un oficio de que acá no me bajaran la categoría de mi fajina por el tiempo que yo llevaba trabajando para el servicio penitenciario como fajinero, sin embargo acá no le dieron el apunte, me bajaron la categoría ¿me entiende? O sea a ellos les interesó un pito lo que pensaba el juez, y al juez le interesó un pito de lo que piensan estos***.(interno)

La informalidad en el trabajo, lindando con la ilegalidad, no constituye una instancia de formación ni de mejoramiento de hábitos laborales que capacite a los internos para desempeñarse en la vida libre; mucho menos tienen en cuenta las demandas del mercado laboral y las tecnologías utilizadas en el medio libre; ni tampoco se respetan la legislación laboral ni de seguridad social vigente.

***“A nadie le importa de nosotros acá. Como vivimos, como dormimos, sé que tenemos que pagar pero así sufriendo tanto, pasando necesidades, nosotros y nuestra familia. Cuando con nuestro trabajo acá se produce tanto dinero. En el penal de Monte cristo yo trabajaba un montón pelando pollos y eso daba mucho dinero a la cárcel pero nosotros comíamos pollo una vez al mes”***. (interno)

La finalidad del trabajo, es un dispositivo de ficción, reconocida por algunos como hipocresía del sistema:

***“Reinsertarse es no volver a delinquir...El primer problema con que se encuentra el interno es lo laboral. No existe un sistema que ayude a conseguir trabajo al que sale. Y además el que se quiere reinsertar necesita el certificado d buena conducta. La persona, porque hay personas que se quiere reinsertar, y no puede tomar un trabajo por eso. Es hipocresía del sistema*** (técnico profesional)

Asimismo, se observa la ausencia de políticas y los prejuicios en los enunciados, en torno al acceso al trabajo por parte de las personas que han pasado por la institución carcelaria:

***“...Pero como digo muy contradictorio el discurso: la reinserción y la preocupación por el trabajo y la educación para alcanzarla, por un lado. Y la imposibilidad de lograrla, por causas del sistema y de la cultura de los internos, reconocida explícitamente en otros ramos del mismo discurso”*** (personal de seguridad)

Si bien la relación entre delito y trabajo es compleja, y excede los motivos del presente trabajo, puede observarse un anclaje entre el carácter esperanzador de la reinserción y la letra de la ley, aun cuando la misma se apropia de los valores de la cultura del trabajo y se vale del carácter signficante que el mismo representa para la población alojada, como dispositivo de disciplinamiento que contiene la etapa de ejecución.

La inestabilidad contribuye a la naturalización de la precarización y del subempleo, que lleva a la resignación y va desdibujando el sentido del trabajo digno. Puede verse como lo social va construyendo un sentido, no precisamente dignificante, que la institución aprovechará, economizando el tratamiento, con mecanismos justificatorios de escasez de recursos íntimamente imbricado a la finalidad neutralizante e inhabilitadora de las políticas penitenciarias de la modernidad tardía.

### **c) Estrategias de Resistencias y/ o de refugio**

La posibilidad de insertarse laboralmente dependerá de la articulación que la decisión personal tenga con otros factores como son las oportunidades (ofertas), las calificaciones requeridas para el empleo, la competencia por la escasez de ofertas, contactos, tipo de relaciones entabladas, referentes que valoren o no el trabajo, etc.

La inestabilidad y la precarización laboral, los va limitando en la proyección imaginaria que tienen sobre las expectativas de insertarse laboralmente ante el egreso. Los inconvenientes para ubicarse socialmente luego de la condena, van desdibujando sus voluntades, reduciendo sus proyectos a la inmediatez.

## REFLEXIONES FINALES

En Argentina, a partir de la reforma Constitucional de 1994 y la incorporación de los instrumentos internacionales en Derechos Humanos se produjeron cambios de las Políticas en materia de Justicia y de Seguridad. Sin embargo, es notable destacar que las instituciones del sistema penal lejos de construir formas alternativas al castigo se pronuncian a favor de ampliar las esferas de actuación de los Sistemas Punitivos con penas más duras, mayor tiempo de encierro carcelario, ampliación de definiciones penales y judicialización de los conflictos sociales.

El escenario actual de la institución carcelar pone de relieve, divergencias, contradicciones y/o contraposiciones normativas y reglamentarias que generan situaciones, incidentes, conflictos donde coexisten diferentes modelos y, si bien, van propiciando el acceso a derechos de los sujetos, producen mediante nuevas maneras de discriminación, de tortura y malos tratos, **configuraciones de desigualdades ante la justicia**, que las instituciones enmascaran mediante sus dispositivos y prácticas.

Este Proyecto de Investigación de Ciencia y Tecnología Orientado en Córdoba capital (PCTO, 2010) con personas privadas de la libertad, posibilitó una elucidación de las condiciones que *construyen lo común* en la transversalidad de significaciones de sectores. Transversalidad de nociones, demandas e imaginarios de los sectores institucionales – profesionales, agentes de seguridad, maestros, internos/as y autoridades- que actúan unos sobre otros, no como sistema de propiedades sino como formas de componer el sentido acerca de la finalidad de la institución cárcel, desde y en la vulnerabilidad.

Por lo que, la decisión metodológica focalizó la dinámica socio-institucional en las tensiones instituido, instituyente para el análisis de posibilidad o limitaciones en el acceso a derechos lo cual, en esta coexistencia de modelos de seguridad y derechos interpela los **compromisos** del sistema penal.

En efecto, la cuestión de la justicia es una problemática ligada a la construcción social de la igualdad y ella interroga las elaboraciones jurídicas, sociológicas y subjetivas-filosóficas **en los reclamos de acceso a derechos** en la cárcel. Reclamos que resuenan en la cotidianeidad institucional reproduciendo en su lisa y muda superficie un modo ideológico de hacer ser el individuo social, útil. Ello, sin dudas, interpeló también nuestros saberes y no-saberes de las condiciones que hacen posible o no el acceso a la justicia, en un sentido amplio de **igualdad de oportunidades inclusivas**.

A partir de las lecturas de las Barreras visibles e invisibles -en las instancias analíticas elaboradas, la estructural y la dinámica- es posible pensar que tal coexistencia de condiciones antagónicas, configura en este contexto situaciones de *ficcionalización de los derechos* y en este sentido, las dificultades u obstáculos, contenidas en las contradicciones y/o vacíos de normativas, prácticas y saberes, atentan con la conquista de cierta autonomía del sujeto. Autonomía que implica, una actividad deliberativa,

reflexiva y creativa desde el reconocimiento de la **titularidad** de derechos fundamentales: a la palabra, a la información y a la actividad.

En este sentido, el **reclamo de derechos** es un paso importante e ineludible para el **acceso a la justicia** pues ello es un analizador que provoca y hace hablar las barreras simbólicas e imaginarias del **desconocimiento** que operan y refuerzan la vulnerabilidad psicosocial en la institución cárcel. Entonces al sostener una actitud de mirar, escuchar y registrar críticamente lo obvio, a manera de la metáfora del cuento de Kafka “Ante la Ley” posibilita elucidar el **reclamo a derecho como reclamo ante la desigualdad de oportunidades inclusivas** –en educación, en salud y en trabajo- que en las interacciones se juegan en términos de aceptación y voluntad de sometimiento o, resistencia y auto agresión. Es decir, es una desigualdad configurada en el espacio de poder cotidiano; un espacio atravesado por las tecnologías de poder del dispositivo de encierro: separación, aislamiento y castigo en los que está naturalizada la jerarquía militarizada; el sometimiento; la impunidad institucional en su ineficacia burocrática y la discontinuidad de los factores que componen las relaciones necesarias adentro-afuera.

Esta compleja configuración de las desigualdades de oportunidades inclusivas reduce el sentido de acceso a la justicia a prácticas de “*administración de justicia*” o tratamiento de la pena.

En este sentido los profesionales y técnicos apuntalan (indirectamente) el reclamo de internos/as pues convalidan la existencia formal de un “*exceso reglamentario*” que justifica en la burocracia la demora, la lentitud y la ineficacia que la institución tiene respecto de ciertos sectores, que califica de *peligrosos*. Asimismo indican que también incide negativamente la administración de justicia en la actividad cotidiana de los profesionales y técnicos, pues “*no existe autonomía laboral*”. En tanto, para los agentes de seguridad, el acceso a la justicia es una utopía. Los guardianes del control entienden que todo es juego de poder/es (cotidiano): someter y negociar, hacer o no hacer, llevar información, ocultar o des-informar. Participan directamente en traslados, requisas y demoras haciendo de ésta tecnología un capital de fuerza donde se dirimen las oportunidades o no para el acceso a derechos de los internos/as en la cárcel. Sin embargo, su precaria posición en la trama-fragmentaria de la institución obstaculiza la significación de la universalidad, indivisibilidad e integralidad de los derechos de los internos/as, como también de los propios.

En efecto, los internos/as, construyen nociones de acceso a derechos bajo ciertas condiciones y experiencias según se encuentren en espacios cerrados o de semi-libertad. Insisten ante la falta de comunicación (entre sectores internamente y con el afuera), claman ante la desestimación de los problemas que plantean y la excesiva burocratización de procesos y, hacen valer sus *estrategias de resistencia* para ser reconocidos.

En todas las instancias las dificultades o barreras generan excesos y violencias que permiten entrever una frágil distancia entre reclamos y riesgos de la vida misma. Así evocamos la angustia insoportable cuando dicen “Por las noches solo hay una guardia mínima de enfermería”. “No hay capacidad institucional para dar respuesta a problemáticas de salud mental y a las adicciones”. “Hay demoras demasiado prolongadas en turnos y logro de medicamentos”. “Hasta se llega a utilizar en sala de contención elementos de tortura”.

En suma el reclamo es un camino a construir que permita aportar a una redefinición de los derechos sociales como derechos exigibles y justiciables, en tanto elementos cruciales de

una democracia y que, como enuncian las Reglas de Brasilia posibiliten **otra interpretación de la igualdad de oportunidades inclusivas para la vida en sociedad.**

---

Carlos Rodríguez "Una cárcel donde aún se usan las cadenas". Diario Página/12, 11 de Mayo 2013. Recuperado el 20 de septiembre 2013 de <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-219790-2013-05-11.html>

Redacción la Voz "[\*Sugestiva inspección en cárceles desata la polémica\*](#)", *Diario La Voz del Interior*, 10/05/2013. Recuperado el 20 de septiembre 2013 de <http://www.lavoz.com.ar/noticias/politica/sugestiva-inspeccion-carceles-desata-polemica>.